

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA MALA PRACTICA EN EL AMBITO
DE LA SALUD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ELMA RUVIDIA PERDOMO LOPEZ

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Abril de 1999



**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

ECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
OCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
OCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
OCAL III:	Lic. William René Méndez
OCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
OCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
ECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

residente:	Lic. Luis Haroldo Ramírez Urbina
ocal:	Licda. Ana Jesús Ayerdi Castillo
ecretario:	Lic. Luis Alberto Zeceña López

Segunda Fase:

residente:	Dr. Erick Orlando Ovalle Martínez
ocal:	Lic. Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz
ecretario:	Lic. Mario Ramiro Pérez Guerra

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



197
Jhu



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

21 ENE. 1997

RECEBIDO
Hora:
OFICIAL:

Guatemala. 17 de diciembre de 1996.

Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA.
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

De conformidad con la resolución de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Maestra de Educación Primaria ELMA RUVIDIA PERDOMO LOPEZ, intitulada: "LA MALA PRACTICA EN EL AMBITO DE LA SALUD", por lo que me permito exponerle lo siguiente:

- A) Desde su inicio la sustentante ELMA RUVIDIA PERDOMO LOPEZ, atendió algunas sugerencias que se le hicieron en su trabajo de investigación habiendo consultado todas las fuentes bibliográficas disponibles. Así mismo por iniciativa de la sustentante se realizó trabajo de investigación de campo, donde entrevistó a personeros y funcionarios del Colegio de Médicos y Cirujanos; y Colegio de Químicos Biólogos, en las cuales obtuvo información importante para el desarrollo de su tema. En cuanto a las conclusiones del trabajo de investigación, es criterio del asesor, que las mismas corresponden con acierto al análisis de la información recibida.
- B) Por lo expuesto con anterioridad y siendo que la investigación se desarrolló conforme el plan de tesis propuesto y se cumplió con los requisitos que establece el Reglamento respectivo, es mi opinión que el presente trabajo puede ser considerado como Tesis de Graduación de la Maestra de Educación Primaria ELMA RUVIDIA PERDOMO LOPEZ, previa discusión en el Examen Público respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted su deferente servidor.

[Handwritten Signature]
Selvador Serrano Marroquin
Abogado e Notario



The following table shows the results of the experiment. The first column is the number of trials, the second column is the number of correct responses, and the third column is the percentage of correct responses. The data shows that the percentage of correct responses increases as the number of trials increases, indicating that the subjects are learning the task.

Number of Trials	Number of Correct Responses	Percentage of Correct Responses
10	5	50%
20	12	60%
30	18	60%
40	25	62.5%
50	30	60%
60	35	58.3%
70	40	57.1%
80	45	56.25%
90	50	55.56%
100	55	55%

The results show that the subjects are performing at a level of approximately 55% accuracy after 100 trials. This suggests that the task is challenging and requires a significant amount of practice to reach a level of proficiency.

D DE SAN CARLOS
GUATEMALA



DE CIENCIAS
S Y SOCIALES
Primaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, dieciseis de abril de mil novecientos noventa
y siete.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS GALVEZ BARRIOS, para que
proceda a Revisar el Trabajo de la Maestra de Educación -
Primaria ELMA RUVIDIA PERDOMO LOPEZ y en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente.-----

alhj.





Ciudad de San Carlos
Guatemala



Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos
Zona 12
Cruz del Norte

31/1/98
[Signature]



181-98 [Signature]

Guatemala, 13 de enero de 1998.

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Lic. José Francisco de Mata Vela.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

26 ENE. 1998

RECIBIDO

Horas: 17:30
Minutos: 30
OFICIAL

Señor Decano:

De conformidad con lo ordenado por usted, procedí a revisar la tesis de la Maestra de Educación Primaria ELMA RUVIDIA PERDOMO LOPEZ, titulada LA MALA PRACTICA EN EL AMBITO DE LA SALUD: UN CASO: LA USURPACION DE CALIDAD DEL PATOLOGO EN EL AMBITO DEL QUIMICO BIOLOGO.

La investigación realizada por la Maestra de Educación Primaria, ELMA RUVIDIA PERDOMO LOPEZ llena todos los requisitos establecidos en nuestra facultad para este tipo de trabajo.

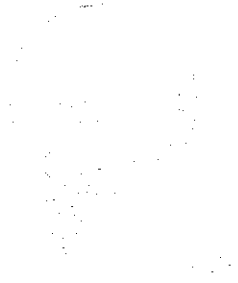
En virtud de lo anterior, emito dictamen FAVORABLE, razón por la cual estimo puede ordenarse la impresión de tesis y el examen público correspondiente.

Atentamente,

"DID Y ENSEÑAR A TODOS"

LIC. CARLOS ESTUARDO GALVEZ BARRIOS
REVISOR





THE
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
DALLAS, TEXAS

STATE OF TEXAS
COUNTY OF []
I, []
[]

[]
[]
[]
[]
[]

NOTARY PUBLIC
STATE OF TEXAS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
GUATEMALA



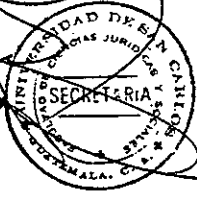
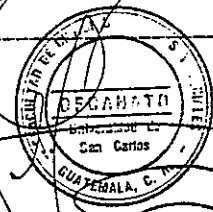
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Inventaria, Zona 12
1a, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, primero de abril de mil novecientos noventa y
ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller ELMA RUVIDIA
PERDOMO LOPEZ intitulado "LA MALA PRACTICA EN EL AMBITO DE
LA SALUD" Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico
Profesional y Público de Tesis.-----

[Handwritten signature and scribbles]



.dlal



Acto que dedico:

A DIOS: Porque fue através de su amor y misericordia, que obtengo ahora este triunfo.

A MI PATRIA GUATEMALA, a quien quiero servir, porque espera mucho de sus hijos e hijas.

A LA FACULTAD DE CC.JJ. y SS. DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Forjadora de hombres y mujeres útiles a la patria.

A MIS PADRES: Rubén Perdomo Chinchilla y Leuvia Aída López de Perdomo, por su apoyo incondicional.

A MIS HIJOS: Liza Marina y Gustavo Adolfo con mi amor.

A mis hermanos, y familia en General.
Especialmente a la memoria del Abogado RICARDO PERDOMO LOPEZ, por heredarme su amor al estudio del Derecho.

A mi amiga Dora Vilma Marroquín Rodas, por ser esa hermana que una elige.

Y en especial a todos los amigos que me acompañan en este acto.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for robust data management systems and the importance of regularly updating and validating the information.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in enhancing data collection and analysis. It discusses the benefits of using advanced software and hardware solutions to streamline processes and improve the accuracy of the data.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data collection and analysis. It identifies common issues such as data quality, consistency, and security, and provides strategies to overcome these challenges.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data security and privacy. It emphasizes the need for strong security protocols and the implementation of measures to protect sensitive information from unauthorized access and disclosure.

6. The sixth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that the data collection and analysis processes remain effective and efficient.

I N D I C E G E N E R A L .

	Pág.
INTRODUCCION.	i
CAPITULO I.	
Título: LA MALA PRACTICA EN EL AMBITO DE LA SALUD.	1
1. Generalidades de la Mala Práctica en el Ambito de la Salud.....	1
1.1. Aspectos Penales Especificos de la Mala Práctica.....	17
1.2. Usurpación de Calidad del Pátologo en el Ambito de la Salud, Sustituyendo al Químico-Biólogo.....	25
1.3 Repercusión del Delito de Usurpación de Calidad en el Ambito del Laboratorio Clínico.....	34
1.3.1 Qué es un Laboratorio Clínico?.....	36
1.3.2 Estructura de un Laboratorio Químico-Biológico, Normas que lo rigen.....	37
1.3.3 Las Normas que Rigen al Laboratorio Clínico....	37
1.3.4 Criterio Personal del Capítulo I.....	38
CAPITULO II.	
2. Características de los Delitos que Devienen de la Mala Práctica, en las Profesiones de Químico Biólogo y Patólogo.....	39
2.1 La Infracción del Deber de Cuidado Como Elementos del Delito Culposo.....	43
2.2 Uso Indebido de Conocimientos Teóricos de Químico-Biología.....	46

CAPITULO III.

3. Leyes que Justifican el Ejercicio Legítimo de un Derecho.....	41
3.1. Decreto Ley Número 130-85.....	51

CAPITULO IV.

4. Requisitos que debe llenar el Médico y Cirujano para ejercer legalmente una especialidad o postgrado.....	56
4.1 El Ejercicio Legítimo de Demandar de la Persona Afectada por Mala Práctica Médica.....	66
4.2 La Deontología de cada Profesional en el Ejercicio de sus Funciones.....	69
4.3 Definición de Deontología Profesional.....	70
4.4 Justificación del Legítimo Ejercicio de un Derecho	72
4.5 Criterio Personal de la Sustentante.....	75
CONCLUSIONES.....	77
BIBLIOGRAFIA.....	81

INTRODUCCION.

Al inicio de este trabajo de investigación, había muchas dudas, mucha inquietud y a la vez mucho temor. Se tomó en cuenta el tiempo que llevaría y su aplicación a la búsqueda del material que llenarían estas hojas, con el mejor de los propósitos y con el mejor de los ánimos me acerqué a muchos profesionales. Quería encontrar eco en todas las personas de las instituciones que debería entrevistar y sólo encontré apatía, descontento y sobretodo, temores. No podían sacarse a la luz muchas cosas que encontraría, los más me advertían que podría tener problemas con las personas involucradas. Algunos buenos amigos, decían que no tomara las cosas como cosa personal. El mejor de los momentos me llegó, cuando encontré las personas que si estaban dispuestas a contarme lo que habían pasado, las más de ellas personas directamente afectadas. Los profesionales de la medicina que busqué, todos ellos conocidos o buenos amigos, se encargaron que mi persona comprendiera los términos técnicos que encontraba, de cada profesión. Pero había términos que no podré entender jamás, en la realización de la presente investigación, encontré archivos completos de casos concretos, de la llamada "Mala Práctica", pero también conocí la solidaridad de un gremio que protege a sus profesionales; salvaguardando la integridad del profesional, aún a costa de sentirse mal con ellos mismos. Así pude descubrir que mi persona fue, en una ocasión objeto de un mal profesional. Luego todo lo asociaba con hacer bien


las cosas. Cumpla el propósito que tiene este trabajo, para que la entidad encargada de legislar, aplique un poco de su tiempo en la elaboración de normas que sean de aplicación práctica, valorativa y que den al área de salud en nuestro país, el respeto que se merece.

La Autora.

CAPITULO I.

1. GENERALIDADES DE LA MALA PRACTICA EN EL AMBITO DE LA SALUD.

En el ámbito de los profesionales, egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de las universidades autorizadas para otorgar y reconocer títulos, nos encontramos con que estos profesionales, pueden caer en lo que se ha dado en llamar "Mala práctica", ninguna profesión está exenta de que algunos de sus exponentes haga mal uso del título con el que acredita su profesión, o al realizar su trabajo lo hace en forma indebida, sin poner el cuidado debido, sin internalizar sus actos y acciones, poniendo en riesgo aún el uso de su propio título, en razón que existen sanciones para aquellos profesionales que incurran en errores, al ejercer su profesión. El caso concreto del ámbito de la medicina, donde a nivel mundial se oye, lee y escribe de la mala práctica o errores médicos, atendiendo específicamente esta rama de la profesionalización. En Europa, Estados Unidos y Latinoamérica se han creado asociaciones, no solo para proteger a las personas que pueden ser víctimas de una mala práctica médica, sino también en defensa del médico que puede ser objeto de una demanda; que puede ser infundada. Y así países de Latinoamérica y México, especialmente realiza publicaciones donde las personas piden aparecer con sus nombres verdaderos, acusando a profesionales de la medicina, por esta acción aún no contemplada en sus códigos penales, como delito, pero que cobra auge en la necesidad de legislar al respecto.



Actualmente en el medio guatemalteco, se hace necesario la creación de una norma específica, en razón de las constantes demandas, de las que ha hecho eco la prensa hablada y escrita, en contra de sanatorios privados, hospitales públicos y directamente sobre algún profesional de la medicina. Por ser la profesión Médica, tan importante en cualquier sociedad, en razón que es la que se ocupa de la salud y la vida de las personas, se ha puesto especial interés para que estos casos, sean los menos. El Médico y Cirujano diversifica sus actividades de acuerdo a sus inclinaciones, preferencias y aptitudes; habiendo diversas especialidades en las cuales puede desarrollarse y ampliar sus conocimientos en cuanto a la salud del ser humano. Esta diversificación de profesiones en sus diferentes especialidades, dentro del ámbito de la salud en Guatemala, permite también a los hospitales llenar las expectativas de servicios, que pueden prestar a las personas, que en calidad de pacientes o enfermos requieren de atención médica. En el medio hospitalario nacional, uno de estos centros que rige su funcionamiento, en forma autónoma, teniendo diversificados sus servicios en diferentes zonas de la ciudad, ha sido duramente atacado y criticado; por la razón que siendo un centro asistencial para la salud, en él, se han dado múltiples casos de errores médicos o mala práctica médica, siendo uno de los más sonados el de una señora que recientemente fue contaminada en uno de sus hospitales, por la enfermedad del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida, VIH

por sus siglas y más conocido como SIDA. Siendo este ~~error~~ ^{error} error que pudo evitarse, poniendo el debido cuidado al realizar su labor, los encargados del manejo del Banco de Sangre que funciona para el servicio del resto de unidades, en que se divide este centro asistencial. Entendiendo como Mala Práctica hacer mal una actividad, oficio, o profesión determinada. Los diccionarios en general, definen malo como opuesto a bueno, contrario totalmente, en el hacer bien. En esta situación encontramos dos sujetos: un sujeto activo y un sujeto pasivo de esta acción. Siendo dos los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de la República, en el presente caso, la salud y la vida de las personas. Es en el ámbito del Derecho Penal que haremos el estudio de esta acción, debido a que el Derecho Penal, está considerado como un conjunto de leyes que traducen normas tutelares de bienes jurídicos, que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama delito, que tiene como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, en procura de evitar la comisión de nuevos delitos, por parte del autor. Con la expresión Derecho Penal se designa, conjunta o separadamente, dos entidades diferentes, una, el conjunto de leyes, es decir la legislación penal y la segunda como: al sistema de interpretación de esa legislación, es decir, la ciencia del Derecho Penal. Y siendo el Derecho Penal, una ciencia social y cultural, tener carácter normativo-valorativo, resulta ser fundamentalmente sancionador, además de tener carácter positivo y pertenecer al derecho público. Por ser una ciencia

teleológica, es finalista, buscando siempre ser, preventivo, rehabilitador. Se ha dicho que el derecho penal, es tan antiguo como la humanidad misma, en razón de ser los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina. De tal manera que las ideas penales, por lógica consecuencia, han ido evolucionando a la par de la sociedad. Todas las expresiones humanas con algún significado social, surgen en la vida de relación, en la convivencia humana, en el trato diario de unos con otros; es al entrar en relación unos con otros que se exterioriza la conducta del ser humano, y es a través de la manifestación de su conducta que el hombre realiza acciones u omisiones que le permiten expresarse, es decir actúa o se abstiene de actuar según su voluntad. Estas acciones cuando son inofensivas son socialmente irrelevantes, son aceptadas y permitidas por el Estado, en cuanto que no lesionan, ni ponen en peligro un bien jurídico tutelado; sin embargo cuando estas acciones u omisiones dañan o ponen en peligro un bien jurídicamente tutelado, son reprobadas y reprimidas por el Derecho Penal en nombre del Estado y de una sociedad jurídicamente organizada, como la nuestra. El Derecho Penal funciona en general, como sistema tutelar de los valores más altos, ello es, interviene solamente ante la vulneración de valores que una sociedad, en un momento dado reputa fundamentales. Es en razón de ser del Derecho Penal que se hizo un estudio de la acción "mala práctica", no siendo ésta una acepción o término legal; pero que al momento define una acción. Aunque mala práctica, como concepto, no es

específico de una profesión, en razón que la misma ^{de Guatemala, C.} puede darse en los diversos ejercitadores de los diferentes ámbitos de profesionalización que avala la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como de otras Universidades autorizadas para hacerlo. En el caso de la mala práctica en el ámbito de la salud, es el médico y cirujano en sus diferentes especialidades quien se ha vuelto más susceptible a caer en ella, o ser acusado de realizarla; sólo en los Estados Unidos de Norteamérica, se reportan 180,000 estadounidenses muertos, cada año, por errores médicos, según un informe publicado por el Doctor Lucían L. Leape, de la Escuela de Salud Pública Harvard en Boston, Massachussets; en la revista de la Asociación Médica Americana, citada por un artículo publicado en la Revista Muy Interesante del mes de julio del año noventa y seis*. El equivalente a que cada dos días se estrellaran tres aviones jumbo, a esta cifra habría que agregar los cientos de miles de estadounidenses que quedan mutilados o con una lesión para siempre, a causa de la negligencia de los médicos (1). La prescripción de un medicamento erróneo o en dosis inadecuadas, la operación o amputación de un miembro equivocado, la lesión del nervio ciático u otro vital, durante una intervención quirúrgica, el olvido en el interior del paciente de instrumentos y gasas, los descuidos con la anestesia y la falta de profilaxis e higiene en los quirófanos y demás instalaciones hospitalarias son causa muy frecuente de quejas y demandas por parte de los

1.-Revista Muy Interesante.

enfermos. Siendo los Obstetras, los Traumatólogos, los Anestesiistas y los Cirujanos, los más denunciados. Los Obstetras o Ginecólogos, por la aplicación innecesaria en su ámbito de la operación cesárea, han sido cuestionados; ultimamente. Aunque pudimos comprobar que es la gestante, la que regularmente pide esta práctica, al momento de llegarse la hora de dar a luz; para evitarse los dolores del parto normal. No todas las actividades humanas exigen de quienes la practican, tanta precisión y moral como la medicina. Esto se debe a que los galenos trabajan con lo más preciado del ser humano: la salud y la vida. De ahí el enorme grado de responsabilidad que se ha reclamado al cuerpo médico no sólo desde los orígenes de la tradición médica occidental, en tiempos de Hipócrates -el padre del juramento que durante 25 siglos ha sido el santo y seña de la moral de los galenos- sino desde épocas más remotas. "Si un Médico causa una herida grave con el bisturí al esclavo de un hombre libre y lo mata, el galeno debe sustituir el esclavo por otro. Si un médico ha tratado a un hombre libre, pero le ha propiciado una herida grave de la que el hombre muere, o si ha abierto un absceso y la persona queda ciega, se le cortarán las manos (2)*. De esta forma castigaba el código de Hammurabi -la legislación más antigua del mundo para la profesión médica- a los médicos que actuaban con descuido, imprudencia o negligencia. Si este legado médico, que fue redactado en el año 1750 antes de Cristo por el rey de Babilonia, Hammurabi, siguiera hoy

2.-Revista Cit.

vigente, sería fácil adivinar el correctivo aplicado al cirujano que amputa un pie o una mano sana, se olvida tijeras o una gasa en el cuerpo del intervenido, opera una apendicitis cuando en realidad lo que tiene que atajar es un absceso anal, o extirpa un testículo en vez del apéndice intestinal"(3)*. Sus diversos conocimientos, en medicina, pueden hacerlo adentrarse en ámbitos peligrosos, y ajenos, ya sea por la necesidad creada por el medio en el que se desenvuelve, en razón que el mismo carezca de los recursos necesarios para realizar una buena práctica, o porque habiendo realizado una práctica superficial como la simple observación en una sala de un hospital, en la realización de una residencia, como estudiante de una especialidad; le haga creer que puede realizar tal actividad, misma que realiza en forma deficiente, incurriendo en un delito, al causar lesiones permanentes a personas que llegan con un mal y le curan de algo completamente ajeno a lo que en realidad el paciente necesitaba. En virtud que todas las normas penales, están referidas a normas de comportamiento, prohibiciones y mandatos que limitan en forma general el ámbito de libertad del individuo, en este caso delito: que para tipificarse como tal debe llenar los requisitos que la tipicidad exige, entendiendo la tipicidad como la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. Entendido el delito como un fenómeno humano y que el

3.-Revista Citada.

hombre en su actuar es tan complicado, que sus manifestaciones exteriores, resultan casi infinitos, y cuando se trata de hacer el mal, mayor es su inteligencia y más ágil su dinámica, que para hacer el bien, por eso decía Foustel de Coulanges, citado por Ferreira Delgado, "en su obra: "Que el ser humano es finito en ciencia, pero infinito en osadía"(4). Los hechos con que lesiona a sus semejantes ocurren en su diario trajinar, por lo que forman parte de su fenomenología. La tarea de un legislador, es tomarlos de allí y trasladarlos al texto escrito de la ley, para formar con ellos cuadros de comportamientos prohibidos y señalados con penas. Dentro del Código Penal Guatemalteco, la Mala Práctica como delito, no está legislada, no existe la norma específica, para determinar el delito como tal. La legislación se realiza por medio del lenguaje escrito, lo cual significa que deben someterse a las reglas de la lingüística, y como quiera que la figura típica, contiene la advertencia de la pena, la fórmula lingüística que la encierra debe contener una norma condicional, lo que la hace más complicada. Esto hace necesario que los legisladores, realicen esta labor, en razón de definir, en el caso concreto presente: el delito de "mala práctica", lo cual significa fijar con claridad, exactitud y precisión el sentido de las palabras y de las cosas. A causa de las constantes demandas presentadas en contra de médicos, por un delito aún no tipificado, por no estar definido como un hecho punible, se da la situación que

4.-Teoría del Delito. Francisco Ferreira Delgado.

la víctima o el agraviado, (como lo llama nuestro Código Procesal), no sabe en qué norma debe basarse para acusar, al autor del delito en su humanidad, o en la persona de un familiar, por lo que debe desarrollarse lingüísticamente su propia estructura, como norma; haciendo clara y precisa su definición. En lo tipificado se abstrae una advertencia y una punición, que está condicionada a la existencia del hecho. Ello porque además de fijar los máximos y los mínimos de penalidad aplicable a la aparición del hecho, lo prohíbe implícitamente. Por esto, fuera de condicionar el castigo, advierte a los súbditos de la ley. Lo cual nos indica que la tipicidad penal es fundamentadora y protectora del régimen de derecho en que vive una democracia. Se ha dicho que la tipicidad no es exclusiva de la ley penal, y que en toda forma de derecho escrito la hay. Ello es cierto, pero la tipicidad penal tiene la característica exclusiva de fijar moldes rígidos a lo punible. Es una medida exacta de la punición, de manera que no se puede ir más allá de lo prohibido y advertido en la figura típica. La tipicidad resulta por lo mismo, un marco dentro del cual se encierra la conducta prohibida, y fuera del cual se mueve libremente el súbdito de la ley. De ahí que la precisión del hecho típico, sea de esencial importancia, Sebastián Soler, citado por Francisco Ferreira Delgado, habla de las ZONAS DE TOLERANCIA, para señalar aquellas acciones que no quedan amparadas por el verbo rector, ni en su núcleo ni en su periferia, pero que sin embargo, tangencialmente se le aproximan. Pues no son

acciones punibles, aunque no sean exactamente formas honestas de vida". "La tipicidad penal, en su abstracción gramaticada, fija con exactitud lo punible humano, limitando su libertad de actuación a todo lo que se encuentre por fuera de la figura típica, y restringiéndola a lo que quedó escrito en ella. Motivo por el cual su eficacia depende de su construcción lingüística, y su análisis es conveniente. El esquema lingüístico debe ser completo en lo que pretende, como quiera que trata de prohibir un hecho y advertir una pena, y debe ser sintético como los verbos que emplea, evitando el exceso y el defecto" (5). Siendo clara y precisa su definición podría ir así, de acuerdo a lo descrito por el autor Francisco Ferreira Delgado: 1) Conocer lo que se quiere reprochar. Debe estudiarse el fenómeno, que se quiere reducir a palabras escritas, tanto en su esencia como en sus contornos objetivos y aún en su dimensión psicológica, incluso en su aptitud de daño a los demás. 2) Reducirlo a palabras que lo abarquen totalmente. Reduciendo el hecho a una expresión lingüística, debe tenerse en cuenta que en ella deberá quedar encerrado todo lo que se pretenda reprochar y que lo que se omite no podrá serlo, porque no queda prohibido. 3) Complementar la descripción estructural del tipo como sus elementos normativos. Cuando el hecho descrito merece ser complementado con ciertos valores jurídicos o Metajurídicos que, a pesar de no hallarse definidos en la ley penal misma, forman parte de lo reprochable típico, deben

5.-Teoría del Delito. Francisco Ferreira Delgado.

introducirse en la estructura típica con voces o frases que los señalen concreta y científicamente. Para ello es preciso usar las mismas palabras con que los señalan las ciencias en donde se originan. 4) Introducir voces o frases que indiquen lo subjetivo del autor necesario para valorar lo reprochable típico. De la misma manera como ocurre con los elementos normativos en el tipo, cuando la acción descrita y señalada por el verbo no es suficiente, por sí misma, para merecer el reproche, sin una cierta situación psicológica en su autor, la tipicidad debe complementarse con las palabras precisas que indiquen lo subjetivo del autor. 5) Advertir la pena dentro de sus máximos o sus mínimos, al final de la descripción del hecho prohibido, o remitir a la tipicidad principal cuando la penalidad deba graduarse por ésta. Cuando la pena se fija con la figura típica misma, enlazan en una oración compuesta, dos cuerpos oracionales distintos: uno que describe el hecho (oración principal) y otro que describe la pena imponible (oración subsidiaria). La figura típica no se reduce a la primera, sino al compuesto de ambas. 6) Estructurar gramaticalmente todo el contenido típico. La oración es el vehículo de expresión escrita de una tipicidad penal, por ser la elocución mínima de sentido completo en sí misma. La forma inequívoca como debe quedar definido el hecho, depende de la precisión con que se sigan las reglas de la sintaxis española" (sic). Se puede considerar más determinante, al poner dentro de la norma la pena a que quedará sujeto el individuo que incurra en la infracción de la norma

específica. Sucedió con otros delitos en la historia del Derecho Penal en Guatemala, existían, pero no su norma, por lo que se dió la necesidad de crear la norma específica para cada uno de los delitos, aunque en algunas normas, siempre se dejaron algunas lagunas, que han tenido que ir siendo subsanadas con enmiendas en el Código Penal que nos rige, como ejemplo craso el de la mujer que no puede ser condenada, a la pena de muerte aunque sea actora en el hecho delictivo del secuestro. Estas lagunas han sido subsanadas, por enmiendas, que los legisladores, han ido adecuando de acuerdo a la necesidad, dentro del actual Código Penal; los diferentes tipos delictivos, dentro de normas que aún no llenan, en forma perfecta los límites que deben ponerse a los diferentes comportamientos conocidos como delitos, faltas o infracciones; por el hombre en su constante devenir. En el caso de la Usurpación de Calidad, tipo diferente a la llamada "mala práctica", pero si tipificado y preexistente como ley anterior a su perpetración, lo que nos permite, enmarcarlo dentro de lo punible. Por lo que existiendo la norma aplicable, el mismo, puede imputarse al sujeto considerado responsable del mismo y tipificarse como tal. Al entrar en materia penal, en el delito de Usurpación de calidad, debemos atender que es una función, una acción lo que se ejecuta, en el paso a usurpar una calidad que no nos corresponde, o para la que no estamos autorizados. Siendo la calidad un adjetivo, para aquél que estando autorizado, ostenta un título que lo acredita para efectuar la función, misma para

la que se preparó, y como la razón de cada norma, es limitar, con el conocimiento de las mismas; el actuar de las personas. En tanto que la calidad es de un profesional único, entendiendo por calidad, aquella calificación para ejercer una profesión, para la que se llenan los requisitos legales preestablecidos para ejercerla como tal. A diario leemos en los diferentes medios de comunicación social, que tal o cual profesional de la medicina, está sujeto a un juzgado del ramo penal, por razón de haber realizado mala práctica y que se pedirá su aprehensión, en razón que haciendo uso de una calidad, su calidad; misma que llena por razones de obtención de un título o licencia, se le acusa de "Negligencia", por estar más cercano a la aplicación de un tipo de norma, aunque la negligencia sea una de las formas de cometer un delito. Aplicándose además los tipos penales de Lesiones, en sus diferentes divisiones. En algunos casos como en los de transfusiones sanguíneas, donde se ha aplicado sangre contaminada, por el virus del SIDA, pretende aplicarse el tipo de HOMICIDIO, por ser la muerte del ente, el final obligado, a que llegará el sujeto trasegado. Por carecer aún el Código Penal de la norma específica, teniendo cada profesional, además de las leyes generales que rigen el país, sus propias normas deontológicas, cada colegio profesional, tiene leyes y reglamentos que los rigen internamente, los tales delimitan su área, campo o ámbito de acción, y su comportamiento con clientes y colegas. En nuestro medio profesional, el máximo grado alcanzado es el grado de

licenciado, y es la misma universidad de San Carlos, la encargada de avalar los postgrados en cada profesión, para la que se exige una preparación y elaboración de un programa. Programa que deberá llenar los requisitos exigidos para lograr la preparación en la especialidad que se pretende calificar como tal. Siendo la Constitución Política de la República, la encargada de asignar a cada institución su naturaleza y su deber ser, encontramos que la naturaleza jurídica del caso estudiado, ha sido determinada por la acción del sujeto pasivo del delito, en virtud que en los casos conocidos, es la persona, ahora llamada agraviada, por nuestro Código Procesal Penal, quien decide en su momento, iniciar la acción y constituirse, ya como víctima, ya como agraviado, y el Ministerio Público, al tener conocimiento, directo o indirecto del caso concreto, quien se erige en acusador del ente jurídico-social, o personal, que haciendo uso de conocimientos teóricos, pone en peligro la salud y en casos extremos la vida de las personas, bienes jurídicos tutelados en el caso que nos ocupa. Como se requiere de los servicios de un Abogado, en la Dirección y auxilio de la demanda, el profesional del derecho está, en la obligación de investigar y ampliar sus conocimientos, tanto en medicina como en las nuevas teorías del delito, planteadas para la mejor comprensión de los nuevos tipos delictivos que se constituyen a diario en el ámbito de la legislación guatemalteca. Esto es muy importante, en razón que ahora hay más conciencia y se plantean demandas contra profesionales de

la medicina en forma constante, en la búsqueda de la ^{salud,} ~~verdad,~~ de estos casos, el cual es el principio rector del nuevo proceso. El Abogado que tome un caso de este tipo en sus manos, no debe actuar en forma precipitada, esto lo llevaría a actuar realizando el delito aun no normado de "mala práctica", ya que como dijimos antes la mala práctica, no es exclusiva de un gremio o profesión. Para entender el planteamiento del problema, debemos saber que la violación de la norma penal, puede ocurrir por dos vías distintas, ya sea que al autor quiera y conozca la realización del tipo objetivo o sea la descripción de la conducta prohibida por la ley, que conocemos como delitos dolosos o sea que aunque no haya tenido voluntad de producir el resultado, hubiera infringido las reglas del cuidado debido, o lo que entendemos como delitos culposos. En una u otra forma, la acción puede ser contraria a una norma prohibitiva, que son los delitos de comisión, o imperativa o delitos de omisión. En el presente trabajo, en razón de lo investigado, se vió que la mala práctica en el ámbito de la salud, en algunos casos, puede darse como un delito doloso, si se toma en cuenta que cada profesional conoce, el límite que tiene, en la aplicación de su derecho a ejercer y como delito culposo, cuando actúa en razón de una necesidad, o por la inexistencia de la persona idónea o habilitada para realizar la acción práctica necesaria, el sujeto se ve en la necesidad de salvar una vida y no obstante, la buena intención, aplica sus pocos conocimientos y al fallar en esta aplicación, causa daños

irreparables en la salud de una persona y aún la misma muerte del sujeto que recibe esta aplicación. En estos casos nuestra legislación contempla los eximentes a la culpa, del profesional que se viere sujeto por causas no imputables a su quehacer, a un proceso penal, acusado de mala práctica. En tanto que a la aplicación de sus conocimientos, no lo avala, el puesto o nombramiento que ocupe en una institución, sino como se relacionó con antelación, debe llenar una calidad, para hacer legal su función; dentro de tal o cual especialidad, reconocidas y avaladas por la Universidad de San Carlos de Guatemala y por otras autorizadas para efectuar dicho reconocimiento. Es el Químico Biólogo en el presente caso, el que tiene la calidad para ejecutar las acciones propias de la función, en un medio de Laboratorio Clínico. En virtud que actúa en su medio avalado por un extenso pensum de estudios, en las diferentes ramas que comprende la microbiología, el uso y práctica de laboratorio, autorizado y legitimado por el decreto ley 130-85; vigente. Todo infractor de una norma debe responder ante la sociedad en la cual convive, la razón de ser de cada norma es para limitar, con el conocimiento de las mismas, el actuar de las personas; cada persona, debe estar consciente que si infringe una norma, será tenido como sujeto punible, en una acción que si tipifica un delito; de esto se abstrae que la norma lleva inmersa una advertencia y una punición. La característica fundamental de los tipos dolosos es la concordancia entre los elementos objetivo y subjetivo, ya que en ello el autor ha

querido la realización de la acción prohibida por la mala práctica, lo cual no ocurre en los delitos culposos, en los que la finalidad del autor y el comportamiento prohibido no coinciden, que es donde surge la principal diferencia entre ellos. Así que para delimitar el tema de la mala práctica en el ámbito de la salud, debemos tomar en cuenta que para que se de el tipo, como un delito debe realizarlo un profesional de la medicina, en sus diferentes ramas o divisiones, de las cuales estudiaremos dos ramas específicas y delicadas, como lo son el Químico-biólogo y sus funciones y el Patólogo que no es otro que un Médico y Cirujano con una especialidad o postgrado en Patología y la usurpación de las funciones propias del Químico-biólogo, por el Patólogo. Considerando que el Estado, es quien tiene la tutela y por ende la responsabilidad de responder por la salud y la vida de sus habitantes, bienes jurídicos tutelados en el presente caso, El Derecho Penal como una rama del Derecho, se hace presente y enmarca su razón de ser como representativo, en la aplicación de las normas, debidamente calificadas para su aplicación.

1.1.- ASPECTOS PENALES ESPECIFICOS DE LA MALA PRACTICA.

Casos Específicos: abortos, eutanasia, transfusiones sanguíneas, técnicos dentales, aplicación de medicamentos, etcétera.

Al hablar de aspectos penales, debemos tomar en cuenta que para que se de la estructura de un delito, deben llenarse todos los elementos propios del mismo, los cuales son: a) La

Acción, b) La Tipicidad, c) La Antijuridicidad, y culpabilidad. En forma general se puede apreciar que no aportaremos nada nuevo en el estudio que nos ocupa, en razón que entendemos como delito, todo lo que está prohibido por una norma preestablecida, principio rector de nuestro Código Penal, el cual establece que: "nadie puede ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley". Elaborar una lista de casos de mala práctica, aunque es necesario, no cumple a cabalidad con el objetivo de definir la misma. Este tipo de acción, aún sin norma establecida para establecer su tipificación, ha hecho necesaria la búsqueda de figuras preestablecidas que encajen el tipo, para demandar al profesional en un caso concreto. Aunque cada día crece la necesidad de hacer específico el campo de acción de los profesionales involucrados en el estudio realizado. Diversos tipos delictuosos, conceptuados en el Código Penal, fueron brevemente analizados, en razón que nuestra investigación lleva el propósito de definir una problemática de todos conocida, la Usurpación de Calidad del Patólogo, que no es otro que un Médico y Cirujano con una Residencia o Postgrado obtenido en la práctica avalada por un programa, autorizado previamente por la Universidad de San Carlos de Guatemala; en el ámbito del Químico-Biólogo. Por ello sólo haré los comentarios más elementales de los casos que a continuación relaciono.

En el caso del ABORTO, éste, está conceptuado en ~~no es un~~ ordenamiento penal, como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, siendo clasificados los diferentes tipos de abortos por los artículos subsiguientes al mencionado, agravándose el delito cuando es un facultativo de la medicina quien usando de su profesión causa el aborto o coopera con él. En cuanto a lo observado en esta mala práctica, el médico es requerido para realizarlo y sólo se justifica, cuando se da el tipo Aborto Terapéutico, siendo recomendado por más de un facultativo, en virtud de estar en peligro la vida de la gestante.

EUTANASIA: En los diferentes diccionarios se define eutanasia como: muerte sin dolor. En el moderno Derecho Penal y en la medicina del siglo XX, por eutanasia se entiende la muerte piadosa que se da a los enfermos cuya curación se tiene por imposible y cuando se encuentran sometidos a sufrimientos que los anestésicos y otros recursos de la ciencia no pueden suprimir, menos paliar no existiendo en los Códigos Penales ningún eximente al respecto, es el caso que ni pidiéndolo el mismo enfermo el médico puede aplicarla; puesto que la cooperación al suicidio está castigado, con una pena menor desde luego, a la del Homicidio. El Código Penal Guatemalteco contempla en forma directa la inducción o ayuda al suicidio.

TRANSFUSIONES SANGUINEAS: Genéricamente entendemos como transfusión, al trasiego de un fluido, de un cuerpo a otro, en el caso específico fluido sanguíneo; el cual debe ser

examinado previamente, para verificar compatibilidad con el paciente a aplicársele y su debida utilidad, al analizarla para detectar virus que la contaminen y puedan perjudicar al paciente que será transfusionado. Análisis que debe efectuar un especialista en el campo de la microbiología y ordenada por un médico debidamente acreditado en el uso de sus derechos como tal, con el conocimiento previo del paciente tratado y aplicada por una enfermera o el médico mismo. Este tipo de omisión puede hacer incurrir en un delito al profesional, al causarle lesiones letales al sujeto, tipificado en el Código Penal como Lesiones Gravísimas. Craso ejemplo de contaminación, del virus de inmunodeficiencia humana VIH por sus siglas, y conocido como SIDA han ocurrido; al omitir realizar los estudios que incluyen análisis y verificación de análisis sanguíneos, previos a realizar una transfusión sanguínea, pero de esto hablaremos ampliamente más adelante, en razón que es parte del caso concreto que nos ocupa.

TECNICOS DENTALES: En el aspecto amplio de la usurpación que se hace de una calidad, tenemos el de la mala práctica de los llamados técnicos dentales, haciendo más grave su delito al incursionar en un ámbito para el que no están debidamente autorizados, con la usurpación de funciones del Odontólogo. Estos sujetos adquieren sus conocimientos a través de la observación o por medio de cursos por correspondencia, mismos que no llenan los requisitos legales establecidos para la práctica aprobada por un pensum de estudios que requiere una

preparación técnica y teórica del medio físico bucal, como en el caso del Higienista Dental, que no es otro que un estudio técnico, aprobado y avalado por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS: En nuestro medio es común ser recetado por personas no autorizadas para ello, pero para el presente caso, se vió concretamente a la persona que administra anestesia en una sala de operaciones, la cual fue debidamente entrenada para realizar esta labor, por ser un o una Médico y Cirujano con el grado de licenciado, con una especialidad o postgrado en Anestesiología; la encargada de aplicar este tipo de medicamento. Esta es una investigación, adecuada para un letrado en medicina, por ser ellos los que conocen de las diferentes clases de anestesia y por ende al paciente. Siendo el Médico y Cirujano con especialidad en Anestesia, el encargado de determinar las cantidades y tipos de anestesia a aplicarse a un paciente, las cuales deben ser las adecuadas a edad, peso e historia clínica del mismo. Siendo éste uno de los casos de mala práctica médica más denunciados en el medio guatemalteco, por el alto índice de casos registrados, por error médico del anestesista en el medio hospitalario, en la aplicación de anestesia a personas, que luego de esa mala aplicación, quedan sujetas a sillas de ruedas para toda su vida, con lesiones graves en la columna vertebral o lo que es más grave, personas descerebradas por la mala aplicación de la anestesia; en sus cuerpos al ser preparados para una operación. Recientemente se quiso

involucrar a la Universidad de San Carlos, para que fuera corresponsable en las responsabilidades civiles, en una demanda por mala práctica médica, en la aplicación de anestesia a una paciente que falleció, hecho que trascendió a la opinión pública, a través de la prensa escrita. En una sala de operaciones hay una marcada sectorización de las actividades a efectuar, y cada profesional tiene delimitada la función a que se referirá su intervención. El Cirujano opera, el o la anestesista prepara al paciente para que no sienta dolor al ser sometido a los cortes necesarios, en la realización de la operación, el o la instrumentista lleva a las manos del cirujano el instrumento requerido para cada corte, ligadura, etcétera. Así, cada uno es responsable de su papel y todos tienen un papel protagónico en el desarrollo de la escena en una sala de operaciones. No se puede extender, en el presente caso a explicar cada situación particular de mala práctica en el ámbito de la salud, porque no se pretende elaborar un tratado acerca del tema, porque aún la mala lectura de una radiografía puede hacer incurrir en mala práctica a un médico, al cometer errores por falta del debido cuidado al realizar su actividad. Ejemplo de ello es el del paciente que se somete a una operación de un quiste o un pequeño tumor cerebral, pero el cirujano toma la radiografía y al ponerla en el aparato correspondiente para su lectura la pone al revés. Para pertenecer a un gremio de profesionales se necesita llenar ciertos requisitos establecidos, uno de ellos es demostrar su honestidad, esta

honestidad debe ser en todos los ámbitos de su vida, no se restringe solo al aspecto profesional. Aunque es sabido que algunos profesionales de la medicina, no se han colegiado, haciendo caso omiso de este requisito, hasta que algún tipo de situación, los obliga y se ven en la necesidad de incorporarse al colegio correspondiente. En el caso de los Médicos y Cirujanos, graduados en el extranjero, incorporarse y colegiarse como lo ordena la ley específica, es requisito que no debería obviarse, para ejercer su profesión en el medio de la salud en la república de Guatemala. La intención que motiva el uso de un título, puede variar de acuerdo a la persona del profesional, investigar un campo, donde se mueven múltiples intereses, sobre todo de tipo económico, es presentar una crítica hacia nuestro sistema. La mayor parte de las personas no se preocupan por investigar si el Médico que trata su mal de salud, llena los requisitos requeridos para el ejercicio de una profesión, o la especialidad que dice tener en el medio guatemalteco. Los Colegios Profesionales deben ser tutelares del papel que realicen sus agremiados, en razón que su hacer efectivo, evitaría el mal uso que se hace de las profesiones. La misma entidad rectora de la educación universitaria y sus funcionarios, cierran los ojos ante anomalías que atentan contra la autonomía de nuestra querida casa de estudios. Como en el caso de los profesionales de la medicina que ejercen una especialidad, pero los diplomas que avalan dicha especialidad no llenan los requisitos establecidos para la misma. Poco a poco, se ha

perdido, esa aura de serena importancia, que tiene la formación de nuestros profesionales; dentro de la universidad estatal, por esa marcada diferencia que se hace en cuanto a clases sociales; aunque la inteligencia y capacidad no tengan clase social. Para comprender el delito que se pretendió investigar, tanto el ya preexistente como lo es la Usurpación de Calidad, como el que se hace necesario normar para su tipificación como tal; es fundamental atender a, que el Derecho Penal en su parte general, es una exposición teórica que debe responder a tres preguntas racionalmente fundamentales: 1) Qué es Derecho Penal?: entendiéndolo éste como el encargado de tutelar los valores más fundamentales de una sociedad. 2) Qué es Delito?, el cual fue también delimitado en un accionar del hombre, por sí, como único ser capaz, de hacerle daño, con conocimiento de causa a sus semejantes; y, 3) Cuáles son las consecuencias penales del delito?, entendiéndolo que para cada delito hay una pena contemplada en la norma específica preexistente, que debe estar debidamente elaborada y aprobada por los legisladores del país, que debe llenar requisitos básicos de aprobación, y publicación para que pueda cobrar vigencia como ley. Cada una de estas preguntas se descompone en otras muchas, pero para sistematizar su consideración debemos atenernos a la tripartición primaria que señalan las tres preguntas que nos inquietan. Por ende, las tres respuestas podemos ponerlas en su orden, a la primera es la que conocemos como: "Teoría de la Ciencia del Derecho Penal", a la segunda como: "Teoría del

Delito" y a la tercera y última como: "Teoría de la Coerción Penal". Teorías que en su estudio determinan la base de la comprensión del estudio del ser humano, como ser social, en su constante devenir como sujeto de derecho. Al estar delimitada la acción de cada profesional, por normas que deben ser preexistentes, se estarán protegiendo los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal, como emisario directo de la Constitución Política de la República, y quien representa al Estado en este tutelaje. El pensum de cada estudioso, está elaborado de acuerdo a las necesidades de la preparación que debe cubrir, en su profesionalización, misma que debe llenar para cumplir con el requisito de llenar calidad, para la carrera que le dará el título, el que dará vigencia para ejercer su calidad. En el caso del Químico-Biólogo, profesión jurídicamente legal y reconocida, haciendo exclusivo el campo de acción de este profesional, autorizada y avalado por la Universidad de San Carlos, la cual no podría permitir duplicidad, ni la erogación de gastos, en dos profesiones diferentes, pero que llevan un mismo objetivo.

1.2.- USURPACION DE CALIDAD DEL PATOLOGO EN EL AMBITO DE LA SALUD SUSTITUYENDO AL QUIMICO BIOLOGO.

Para entrar en materia de lo que es usurpar una calidad, en el caso del Patólogo, en el ámbito específico del Químico Biólogo; empezaremos por delimitar el campo de acción de cada uno de estos profesionales, pero para poder hacer esto, necesitamos conocer la etimología del título dado a estos

profesionales de la salud. Para conocer el porqué de cada una de las profesiones, debemos desglosar cada una de las denominaciones; al término Patólogo, los variados diccionarios existentes en el medio lo definen como: PHATOS: ENFERMEDAD y LOGOS: TRATADO o DOCTRINA, o sea que es la parte de la ciencia que estudia las enfermedades, y sus diferentes variaciones, según cortes histológicos; piezas anatómicas que servirán al profesional con esta especialidad, para confirmar un diagnóstico de la enfermedad, que provocó el deceso o la gravedad inmediata de un paciente. De los cortes histológicos que realiza el cirujano, el patólogo podrá arribar a conclusiones, tales como el tipo y tiempo de la enfermedad. Las enfermedades varían en tiempo, persona y causa, es por ello que el estudio y el análisis del Pátólogo orientarán al Médico especialista en su búsqueda de la confirmación del diagnóstico, y la forma en que fue tratado el paciente. No es el caso del profesional de la Microbiología, el Químico-Biólogo, cuyo nombre, de acuerdo también a lo consultado en los diccionarios y a la definición que del mismo hace el Decreto Ley 130-85, quien les da el título de Profesión de Químico-Biólogo, pero que de acuerdo a su preparación deberían llamarse Microbiologistas o Pátólogos Clínicos, denominación que reciben en países como Estados Unidos de Norteamérica y algunos de Latinoamérica. Estos nombres se los aplican de acuerdo a los programas de estudios desarrollados para ese propósito; poniendo especial énfasis en la práctica del Laboratorio, en el logro de sus

títulos académicos, títulos que avalarán conocimientos, que les permitirán ejercer en los campos de aplicación de los mismos. El profesional de la Químico-Biología desarrolla un pensum de ocho diferentes cursos de microbiología, lo que los hace poder aplicar sus conocimientos en el medio industrial y su respectivo control de calidad. Pueden aplicarse en el auxilio de la medicina veterinaria y el estudio de todos los seres animados, en general no hay rama de la ciencia donde el Quimicobiólogo, pueda limitar su ingerencia. Todas las ramas de la investigación científica, necesitan de sus conocimientos. Etimológicamente esta acepción se deriva de las voces griegas: KHEMEIA: ciencia que estudia la naturaleza y las propiedades de los cuerpos simples, la acción molecular de los mismos, unos sobre otros y las combinaciones debidas a dichas acciones, (Química-Biológica o Bioquímica: Parte de la Química que comprende el estudio de las reacciones que se producen en los tejidos orgánicos); y de BIOS: Vida; y LOGOS: Tratado o Doctrina: Ciencia que estudia especialmente las leyes de la vida. Siendo el Biólogo la persona, que se dedica al estudio de todo lo relacionado con los seres vivos, viene a interesarnos más, conocer el significado, de cada una de las denominaciones que recibe cada uno de estos profesionales, según la especialidad que los distingue de las otras ramas de la ciencia médica, es así como vemos que el Patólogo, formado en nuestro medio, no llena las cualidades necesarias, para desarrollar una labor propia del medio del Laboratorio Clínico, ni en el medio de la Microbiología, por

serle desconocido ese ámbito de la ciencia, lo que ^{es más} conceptual para el presente trabajo, el Químico Biólogo tiene delimitado su ámbito por un Decreto Ley, Decreto que remonta su historia, a un decreto ley anterior (abrogado), el cual fue publicado el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, en lo que entonces era llamado Diario El Guatemalteco, y conocido como el Decreto número 1566, del Congreso de la República, supliéndolo luego por el Decreto Ley, vigente, del año mil novecientos ochenta y cinco; y por el llamada pre-grado, que reconocen los profesionales egresados del medio carolingio, como es el de tener cursos introductorios de la especialidad escogida, dentro del pensum de la carrera, que servirán para reconocer qué rama, de las que se diversifican de la ciencia médica, será la elegida para el post-grado o especialización; el Patólogo como tal, carece de la preparación en Microbiología, por ende sus conocimientos no están avalados, ni por un pregrado, como ya lo mencionamos, mucho menos podría dirigir un Banco de Sangre, en razón que tampoco tiene el aval legal reconocido para ejercer en estos medios de la medicina. Un Médico y Cirujano, en general no es un especialista, por hoy se hace más necesario delimitar su campo de acción, en los hospitales de los Estados Unidos de Norteamérica, los médicos van directamente a ejercer sólo en una rama, en el área para la que están autorizados por el diploma que lo acredite como especialista de tal; el salirse de este marco, los hace presa de la penalización del Estado, lo que los obliga y esto en

todos los casos, a comprar un seguro que les permita subsanar los gastos que una demanda, en contra de la institución, en la que ejercen su profesión; sufra por ser acusados de mala práctica médica. En nuestro medio luego de graduarse como Médicos y Cirujanos en el grado de Licenciados hacen valer sus inquietudes y se especializan en la rama que más les ha atraído, buscan la forma de demostrar su capacidad suscribiéndose a programas hospitalarios, donde hacen residencias en las diferentes especialidades, en los hospitales nacionales o el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La práctica en estos casos es fundamental, la simple observación, no hace al profesional idóneo, tal el caso del Químico-Biólogo; deben llenar los requisitos impuestos por el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas, reglamento aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha 12 de abril de 1996, el cual define en su artículo 2do. los niveles de Postgrado así: a) Actualización, b) Especialización, c) Maestría; y d) Doctorado. Si desglosamos cada una de estas literales, podremos entender con claridad que para llegar a obtener una especialización autorizada y avalada por la unidad académica correspondiente, es necesario incursionar más profundamente en el área que interese al requirente, en este caso un graduado en medicina y cirugía, que desea mejorar su status con estudios más específicos y avanzados en una rama determinada de la ciencia médica, debe demostrar que llenó

los requisitos pedidos en el programa que dice realizó lo realizó y si efectivamente calificó para ostentar la especialidad que debe ahora calificarle; la unidad académica respectiva. Es así como al analizar los estudios que cada uno de estos especialistas debe llenar, se deduce que el Patólogo, tiene un ámbito comprendido dentro del estudio de la enfermedad, referido a biopsias, tejidos muertos, o las llamadas muestras anatómicas, muestras que llevarán a determinar qué enfermedad causó la patología (enfermedad), de un paciente y su posible causa de deceso, en cambio el Químico Biólogo es el encargado de buscar la salida de esa enfermedad, de esa patología, con estudios y análisis de muestras de origen humano y animal, dando inclusive recomendaciones al Médico tratante, en cuanto a estudios de los llamados cultivos y los antibióticos adecuados, a utilizar en cada uno, según su etiología u origen; así como el control de calidad respectivo, entendiéndose como muestras biológicas las siguientes: sangre, heces, orina, líquidos corporales, piel, uñas, secreciones y cualquier muestra de este tipo. Teniendo también a su cargo, el control, elaboración y producción de materiales de origen microbiano e inmunológico, entendiéndose estos materiales microbianos e inmunológicos los siguientes: vacunas, antisueros para identificar microorganismos, antisueros para detecciones de antígeno-anticuerpo, inmunoglobulinas, antibióticos y otros del mismo tipo. Si nos extendemos en estudiar todo lo que el Químico Biólogo puede estudiar y analizar caemos en que tiene

que extender su ámbito de trabajo a todas las áreas de la microbiología, así que también tiene que ver con muestras de aire, agua, suelo, alimentos, bebidas, plantas, productos farmacéuticos, etcétera. Los procesos agroindustriales no se escapan a su atención, sobre todo los que impliquen procesos fermentativos, microbianos y todo lo que tiene que ver con la producción de alimentos para el consumo humano. El Químico-Biólogo, solo ve limitado su ámbito de acción en cuanto a los materiales esenciales en la elaboración de un análisis químico de laboratorio, en razón que debe reconocer el tiempo útil del radioactivo necesario en cada caso concreto, debe saber el tiempo de vencimiento del radioactivo; si no pone el debido cuidado, en la realización de su trabajo, el resultado que arrojará en los análisis; mismos que deberá enviar como un determinante de ayuda al médico que le requirió, su informe será malo; equivocado, lo que inducirá un diagnóstico equivocado al médico, cayendo así en "mala práctica médica"; en su quehacer como tal. Citando que recientemente se publicitó un caso de mala práctica en un hospital del Seguro Social Guatemalteco, el de una paciente del sexo femenino que debió ser transfusionada, con sangre de su tipo y calidad; comprobada de carecer, de cualquier tipo de enfermedad, pero la unidad necesaria fue solicitada a través de una comunicación telefónica, lo cual no es malo si se pone el debido cuidado y la internalización de la persona encargada de estos menesteres, está en su punto máximo de responsabilidad ante el cargo a que se encuentra sujeto (6),

además de ser la persona calificada y capaz para desempeñarse en un Banco de Sangre, requisitos básicos que no se dieron en el caso a discutir, con tal mal resultado que la paciente resultó condenada a muerte, por razón que la unidad aplicada a su humanidad estaba contaminada con el virus de inmunodeficiencia adquirida VIH, por sus siglas y más conocido por el pueblo como SIDA, hubo polémica dentro de los dos gremios profesionales, unos esgrimían sus derechos a defenderse en virtud que no fue un Químico-Biólogo el que hizo los análisis de sangre respectivos, es más no había uno nombrado en el cargo a desempeñarse por uno de ellos, era un médico y cirujano el que estaba en la Dirección del referido Banco de Sangre, a pesar de constarnos personalmente que el colegio de Farmacoquímicos, recomendó la contratación de un profesional calificado; pero a quién correspondía demandar en este caso?, el médico actuó en función a que lo avalaba un nombramiento, como Director del Banco de Sangre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pero no llenaba los requisitos exigidos por la ley, era una institución la responsable, pero la institución por sí no decide quien la conforma, así que regresamos a que son los seres humanos los únicos capaces de hacer daño a sus congéneres, con la capacidad mental y volitiva total, el gremio de médicos, adoptó la actitud de ataque, esgrimiendo falacias, se allanaron al delito de Usurpación de Calidad, aceptaron en

6.-Conferencia La T. del Delito en Estado de D. en el Siglo XXI. Juan Bustos Ramirez.

forma ficta o de hecho, su intromisión en un área que les correspondía y decidieron que el gremio de Químicos-Biólogos, siendo según ellos un gremio exclusivista, ni siquiera pertenecían a las ciencias médicas, (Prensa Libre 13/3/96). Todos los cargos son importantes y su importancia radica en la necesidad que hay de cada uno de los profesionales que cuidan de la salud y la vida de la población, los cargos son adquiridos no por capacidad, se dan en razón de compadrazgos, y por recomendaciones del partido político en el poder, esto se puede enmarcar dentro de un norma penal existente "Usurpación de Atribuciones", en nuestro Código Penal, el cual determina que cada profesional debe estar debidamente calificado para el puesto que ocupa, por eso se hace énfasis en la forma que cada profesional, debe demostrar su calidad y su derecho a ejercer la profesión que estudió. Porque si es exclusivo del Químico-Biólogo, el campo de acción delimitado por un Decreto Ley y por la capacidad adquirida en el estudio y uso del laboratorio químico-biológico, en el transcurso de sus estudios para alcanzar el grado de licenciado en esta rama de la salud. Definiendo la "mala práctica" en el ámbito de la salud, encontramos no solo usurpaciones de funciones, sino también exceso de falta de ética de algunos profesionales de la medicina, usurpan atribuciones, simulan aptitudes, casos de médicos que contratan a otros médicos para realizar operaciones que ellos, por carecer del conocimiento práctico, no pueden realizar, pero por significarles una ganancia en dinero, la ofrecen y así

engañan al paciente, que luego en la mesa de una operación, con la anestesia aplicada para el caso; no sabrá nunca quien en realidad, le realizó la operación. Todo ello agrava el tipo delictivo de un profesional de la salud, a diario se ven titulares de prensa, aunque no se sabe por cuanto tiempo más, titulares como: "Las Quejas de Mala Práctica abren Polémicas entre Médicos y Abogados (Siglo XXI 17-8-96)". "Simposio de Medicina Forense Analiza Mala Práctica Médica (Prensa Libre 28-7-96)". "Colegio Médico Recomienda al IGSS actuar Profesionalmente (siglo XXI 13-3-96)". "Bancos de Sangre y Otras Areas Carecen de Especialistas Médicos (La Hora 11-3-96)". "SIDA Un Testimonio de Negligencia (siglo XXI 12-2-96)". "Del Quirófano a los Tribunales (Siglo XXI 1-2-96)". Y así son innumerables los titulares de prensa que momentáneamente hacen eco del clamor popular porque los médicos pongan el debido cuidado al atender a un paciente.

1.3.- REPERCUSION DEL DELITO DE USURPACION DE CALIDAD EN EL AMBITO DEL LABORATORIO CLINICO.

Al hablar de repercusión, lo haremos en función de una mejor comprensión, así que trataremos el término repercusión como sinónimo de consecuencia. Si vemos la consecuencia desde un punto de vista social, el delito profesional tipificado como tal, en razón del actor, el agraviado, el delito tipo, la culpa, todo ello trasciende en virtud de ser un ser social, un ser humano la víctima del mismo. La función interferida, la actividad usurpada es la del área contemplada para un

especialista en particular, el uso de un Laboratorio Clínico, requiere de preparación adecuada, los resultados de los análisis sometidos a un determinado laboratorio, dependen en gran manera del profesional que lo maneja, en este ámbito sólo el Químico Biólogo está autorizada, por ende sólo un Químico-Biólogo es responsable por el desarrollo de los análisis en un laboratorio clínico biológico, cómo podría desenvolverse un Patólogo, en un medio que le es desconocido, los conocimientos pueden adquirirse de diferentes maneras, pero en el caso específico de la salud, es necesaria su práctica constante y el estudio directo en el medio para obtener la experiencia y el conocimiento necesario para ejercer. El Patólogo deberá poner más allá de sus conocimientos en el desenvolvimiento de una actividad para la que no se ha preparado debidamente, el Químico Biólogo solo necesitará accionar algo que está dentro de su mente, y hacerlo en forma natural, sin esforzarse en razón del conocimiento adquirido, en sus años de preparación y en su tiempo de práctica de laboratorio, misma que no tiene el Patólogo, el cual carece de esta práctica por no estar contemplada en su preparación académica y la cual no realiza tampoco en la realización del postgrado o especialidad en una institución hospitalaria, donde se ejercita en una residencia que deberá calificar luego como una especialidad, la unidad correspondiente, que calificará si es apto o no para ser llamado especialista. El funcionamiento y dirección de un Laboratorio Clínico, está sujeto a que el mismo deberá ser

dirigido por un profesional de la Químico-Biología, ~~graduado~~, debidamente colegiado, por ende debidamente autorizado para ejercer en el campo de la microbiología, rama de la química que diversifica la actividad del profesional en cuestión, ya que ésta comprende todas las áreas de la ciencia, así como de la industria en general, y sus respectivos controles de calidad. Todos las solicitudes para abrir un Laboratorio Clínico debe llenar requisitos que debe evaluar para su autorización, el Ministerio de Salud Pública, pero existen en el medio dos listados, de los laboratorios debidamente autorizados y los que funcionan sin la autorización y no registran su funcionamiento. Los profesionales deben estar conscientes plenamente que su actividad deberá estar debidamente controlada, que los controles que se aplican benefician, tanto su actividad como la salud de la persona que requiere sus servicios, cada laboratorio debe contar con el profesional calificado para realizar la actividad propia, por eso nos parece adecuado ver con detenimiento qué es un Laboratorio Clínico y quiénes son las personas idóneas o autorizadas para su manejo y control.

1.3.1.- QUE ES UN LABORATORIO CLINICO?: Es el medio físico adecuado y preparado para realizar estudios de muestras biológicas de origen humano y animal, así como el control de calidad respectivo. El medio del laboratorio clínico se divide en secciones. Estas secciones las separamos en el espacio siguiente, para

su mejor conocimiento.

1.3.2.- ESTRUCTURA DE UN LABORATORIO QUIMICO BIOLÓGICO NORMAS QUE LO RIGEN.

Sabemos que el Laboratorio Clínico, es aquel medio físico preparado y adecuado para la realización de estudios de muestras biológicas, por ello veremos también, que este medio físico se divide en dos secciones: 1) Sección de toma de muestras; y 2) Sección de Examen Macroscópico y Microscópico. Esta sección de examen macroscópico y microscópico se divide en varias secciones así: a) Heces y Orina; b) Hematología; c) Bioquímica; y, d) Microbiología. Un examen macroscópico comprende un análisis físico y químico de la muestra. El examen microscópico, se entiende que es, cuando el profesional, utiliza el microscopio, sobre la muestra. Ahora el análisis microbiológico se realiza en el área de bacteriología, entendiéndose este estudio, sobre los microorganismos que poblan el universo de las enfermedades y de los seres vivos. Todo se realiza con un estricto control de calidad, mismo que se realiza tomando una muestra al azar, de los consultados como trabajo diario, muestra que es nuevamente analizada y revisada sin tomar en cuenta el anterior, pero este resultado deberá coincidir en forma total con el anterior, el cual sirve para determinar el buen trabajo realizado en todas las demás muestras analizadas.

1.3.3.- LAS NORMAS QUE RIGEN AL LABORATORIO CLINICO: Cada

Laboratorio Clínico tiene sus propias normas, determinantes para reglamentar el buen manejo de las muestras que les envían, lo cual hará confiable su servicio, ejerciendo un control de calidad interno, sometido a las más duras pruebas, todo para mantenerse en un alto nivel competitivo dentro del medio de los Laboratorios Clínicos autorizados para su funcionamiento.

1.4.- CRITERIO PERSONAL: Siendo la vida y la salud, los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de la República, se hace necesario que se legisle, en razón del delito profesional de mala práctica médica, pero en general debe existir una profunda preocupación por mejorar en el sentido de la ética, pero no la comercial sino la que nace de la internalización racional, de cada individuo, de sus principios morales. La norma debe preexistir, y a la par de la formación académica del estudiante como profesional, debe hacérseles conciencia en cuanto a que toda norma penal creada lleva implícita una pena, el conocimiento de la existencia de normas que penalizan, harán que cada profesional respete los límites de su campo de acción. Debe reconocerse que el ser humano, tiene tendencia natural a aventurarse a hacer lo malo, su predisposición a jugar con el destino es notable, por ello es importante hacerle ver que hay limitantes para

cada persona, el Derecho Penal existe debido ~~en esta~~ necesidad de proteger los bienes tutelables de una sociedad, pero como en el caso concreto esa norma no existe, la misma debe crearse, en razón que no puede estarse adecuando en forma constante, hasta ser tomada a fuerza de usarse como sustituta equis norma. En forma suscita la norma lleva inmersa la pena a aplicar y en el caso del profesional de la medicina debe considerarse que su papel es muy importante, en razón que es con la salud y la vida de las personas con las que éste trabaja, y logra beneficios como satisfactores económicos y otros que sólo puede internalizar el profesional en su devenir como tal.

CAPITULO II.

2. CARACTERISTICAS DE LOS DELITOS QUE DEVIENEN DE LA MALA PRACTICA EN LAS PROFESIONES DE QUIMICO-BIOLOGO Y PATOLOGO.

Es en la Químico-Biología donde encontramos que se da mala práctica, en razón que el tipo de delito profesional, Usurpación de Calidad, es propio de una intervención dentro de un ámbito que no es el propio. La característica de estos delitos, es que son tipificables como penales, y como dolosos, o culposos, dependiendo de la forma en que se de el delito o la acción del mismo. En el caso de la Usurpación de Calidad, es delito porque la persona no está autorizada para ejercer una función y a sabiendas la realiza, esto haría el

delito doloso, por la intencionalidad. Aunque no prevé el resultado, y considere que no va a causar daño sabe que está autorizado, avalado ni reconocido para realizar dicha labor. Caso concreto que estudiamos, el del Patólogo que sin el aval correspondiente, dirige bancos de sangre, lo cual realiza en forma voluntaria, ya que la única presión que se le podría adjudicar es la necesidad económica.

El profesional reconocido y avalado está consciente de sus limitaciones, pondrá en el ejercicio de su profesión lo mejor de sus conocimientos, y no será negligente, la negligencia, reconocida como un medio para cometer el delito profesional en mención, la definen los autores como "La expresión de desprecio por los bienes jurídicos ajenos, manifestada en un comportamiento descuidado (negligente), es constitutivo de delito" (7). En el medio hospitalario, existen diversidad de personas para las diferentes actividades, el adentrarnos en un ámbito ajeno existirá impericia, por desconocimiento, si no somos expertos, en el manejo de procesos propios de la acción a ejecutar, cometeremos errores, aunque se tenga la buena voluntad de ejecutar bien la acción; raramente una persona experta en su medio de acción comete errores. Cada día será un reto por mejorar los resultados que se proponga. Para entender cuándo un delito es identificable como tal, debemos saber que existen los delitos de dos formas, los delitos considerados como Dolosos y los delitos Culposos, el Doctor Hernán Hurtado Aguilar separa los delitos Dolosos, y

7.-Lineam. de la Teoría del Derecho. E.Bacigallupo.

toma uno de ellos como eventual: tal el caso del profesional en cuestión que sabiendo que está calificado para realizar la acción la ejecuta, o sea que hay una forma eventual de dolo; se sabe que puede haber un posible daño, pero no se deja de ejecutar la acción, por eso es un delito doloso "porque el delito es doloso cuando el resultado ha sido previsto, o cuando, sin perseguir ese resultado, al autor se le presenta como posible y lo ejecuta". "En términos más simples, aunque menos técnicos si se quiere, podríamos decir, que hay dolo cuando el agente realiza un hecho a sabiendas que es punible, queriendo sus consecuencias, o simplemente contemplando su factibilidad" (8). Para Carrara: "Dolo es la intención más o menos perfecta de practicar un acto que se sabe contrario a la ley. Hablando de la intención, el autor tuvo en mente dos extremos: inteligencia y voluntad, y afirma que los elementos del dolo son dos: a) Intención, no de violar la ley, sino de producir un resultado (inteligencia y voluntad); y b) La conciencia del carácter ilícito del acto. El dolo eventual es el que encaja en el caso que se estudió, éste es aquel en que el agente tiene conciencia que puede producir un resultado dañoso y corre el riesgo. Se hace necesario establecer la diferencia entre el dolo eventual y el dolo indirecto. En el dolo eventual, el agente asume el riesgo de producir el resultado y en el dolo indirecto, el resultado no refleja, fielmente, su intención. Para que el delito pueda calificarse como doloso, el resultado debe ser querido y

8.-Derecho Penal Comp. H. Hurtado Aguilar.

previsto. Existiría dolo eventual si el agente "quiere producir cierto resultado" (9). En el presente caso el Patólogo en uso de un nombramiento, que no califica su capacidad, ni prueba que puede realizar actividades dentro de un ámbito determinado, sin el título que lo acredite, el profesional puede incurrir en un delito de tipo culposo, aunque si es un hospital estatal donde se ejecuta la acción, el delito se agrava al convertirse en actos realizados por un funcionario, siendo ésta, una usurpación de atribuciones, que es en la realidad, otro tipo de delito, la llamada Usurpación de atribuciones, delito que encaja en el caso estudiado, entendiendo el tipo, en sentido estricto, como la "descripción del comportamiento prohibido, al que se refiere una amenaza penal", en el caso de estos dos profesionales ya que el Patólogo, conociendo su ámbito de acción incursiona, y usurpa las funciones que son propias del campo de acción de otro profesional, para lo cual no llena los requisitos de preparación y adjudicación de un grado académico, por eso es conveniente saber que: "El delito es culposo, cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley" (10). La culpa se separa del dolo por la ausencia de intención, pero en el caso que nos ocupa, vemos como, por medio de una permanencia en un cargo o puesto, se pretende asimilar una calidad que sólo puede obtenerse con estudios

10.-Ob. citada.

del área específica, es por ello que las repercusiones económicas-sociales, alcanzan niveles políticos, al entrar al pleno conocimiento que, los nombramientos, para ciertos cargos se dan por recomendación del partido político gobernante en turno. A veces sin tomar en cuenta la calidad del profesional nombrado. Es conocido el caso del Director de un hospital estatal, a cuyo nombramiento se le puso una "razón", en la cual el Ministro de Salud Pública, en turno, asumía la responsabilidad por el referido profesional, al no llenar el mismo, las cualidades para ocupar tan delicado cargo. Este no es un caso hipotético, lo que podría responder a la pregunta de cualquier curioso, con hacer una incursión a los archivos de las Oficinas de Servicio Civil de Guatemala, en el edificio que ocupa el Inguat. Todo esto conlleva la preocupación, de la falta de responsabilidad que tanto los funcionarios de gobierno, como las personas encargadas directas de este tipo de nombramientos, ponen en su deber de cuidado al nombrar personas que no son idóneas, para optar a cargos tan delicados, sólo se toma en cuenta, la aportación económica de estas personas, en la campaña del partido gobernante.

2.1. LA INFRACCION DEL DEBER DE CUIDADO COMO ELEMENTOS DEL TIPO DE DÉLITO CULPOSO.

"El deber de cuidado no está definido en cada tipo del delito culposo, previsto en el Código Penal. Por lo tanto, la definición del deber de cuidado requiere una definición

relativa a cada situación concreta, de tal forma, el deber de cuidado debe precisarse a posteriori, y ello es lo que permitió considerar a los tipos de los delitos culposos como delitos de tipo abiertos, es decir, como tipos penales que deben ser "cerrados" por el juez mediante la definición del deber de cuidado exigible en la situación concreta. El deber de cuidado debe considerar la capacidad concreta del autor de la infracción, tomando en cuenta los conocimientos especiales que tenga el autor" (11). Un ejemplo aplicable en nuestra investigación: el Patólogo tiene conocimientos para la aplicación de su área específica, si en el estudio de cortes histológicos que haga, no toma en cuenta todos sus conocimientos y lo efectúa mal, estará incurriendo, en un delito culposo, ya que tiene el agravante, que tiene la preparación para desarrollar su estudio, empleando sus conocimientos al máximo del cuidado del resultado. El Químico-Biólogo solo cumplirá con su deber si emplea sus conocimientos al término medio, en el campo del Patólogo. De ello dependerá el resultado, dependiendo del criterio individual, en razón que el deber debe definirse individualmente, o sea que debe hacerse referencia a la capacidad individual y a los conocimientos individuales del autor, aunque en ello exista un riesgo permitido, el mismo no es causa de justificación, sino una circunstancia que excluye la tipicidad. Por lo tanto si el Químico-Biólogo, al realizar una análisis de muestra enviado por un hospital,

11.- La Deontología de la Profesión de Abogado. C. Lega.

misma que llega con un rango de riesgo, por alteración, ^{o por} falta de comunicación, no se entera, por ejemplo; marca un rango de riesgo permitido, no realiza el tipo de homicidio culposo, pues obra dentro del campo de riesgo permitido. El papel del Patólogo es diferente, porque al actuar en el campo de acción del Químico Biólogo, incursiona en un ámbito que le es desconocido, por ende, debe poner más allá de sus capacidades, ya que a falta del conocimiento necesario se impone un deber absoluto.

2.2- USO INDEBIDO DE CONOCIMIENTOS TEORICOS DE BIOLOGIA:



En todas las ramas de las medicina, en nuestro medio, existen cursos de Química y de Biología, lo cual hace suponer que cada una de las profesiones en este ámbito, como en el de la salud, está lleno de conocimientos teóricos acerca de las mismas. En capítulo aparte desglosamos la etimología de estos vocablos. Incidiendo en ello, hay técnicos en esta rama, los llamados técnicos de laboratorio clínico, los Médicos y Cirujanos, los Odontólogos, los Veterinarios, los Ingenieros en general, los Ingenieros Químicos, todos ellos con un aval, los primeros como su nombre lo indica solo son técnicos capacitados en el uso de los elementos químico-instrumental, propios de un laboratorio clínico, los resultados que obtengan estos técnicos son debidamente revisados por el área de control de calidad de cada Laboratorio Clínico; por un Químico-Biólogo. Los más, son profesionales con un nivel académico comprobado, pero no en el ámbito preciso, el de la Microbiología, ni tienen el aspecto más importante, como lo es la práctica de laboratorio en el estudio de la Microbiología, esta calidad solo la llenan los profesionales en esta rama de la ciencia médica y profesionalización, en Químico-Biología, para lo cual deberemos mencionar que a través de todo el pensa de estudios, estos estudiosos de los microorganismos y de la vida misma, se preparan para realizar funciones que son exclusivas de su ámbito de preparación. Es una de las causas

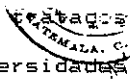
por las cuales, no sólo se califica al profesional, ~~si no~~ ^{que} se considera como exclusivo para la elaboración de análisis. El conocimiento, sin la práctica técnica, conlleva las más de las veces, errores irreparables. Aún el empleado farmacéutico que a través de una receta, expende un medicamento, debe conocer aspectos de los componentes químicos de cada medicina. Si al expender, la medicina que ha sido recetada o aún más si la persona se la ha auto-recetado, sin conocer el nombre del elemento químico que lo compone, puede hacerle un grave daño. Hay muchos ejemplos que pudieran elaborarse, de lo ^{que} puede suponer el mal uso de conocimientos químicos fácticos, a la vida diaria. Todas las personas creemos saber algo, de éste o aquel medicamento, porque lo tomamos en un determinado momento o porque al tener una molestia le cayó bien a algún conocido. El caso concreto es que no debemos utilizar los conocimientos teóricos, sea como sea que hayan sido adquiridos, de química; no sólo en el ámbito médico sino en nuestra vida en general. También encontramos que puede hacerse mal uso de estos conocimientos, en razón que hay personas que utilizan éstos para la elaboración de fármacos o estupefacientes, que inducen al vicio y a la dependencia de los mismos, destruyendo vidas y familias enteras. Aunque la Química ha sido relevante en el desarrollo de los pueblos, ya que por medio de ella, descubrimos nuevas formas de vida, microorganismos que antes desconocíamos, ahora se nos hacen familiares gracias a estos estudiosos de la vida; pero también debemos tomar en cuenta que la profesionalización nos

hace responsables del uso, bueno o malo que hagamos de los conocimientos adquiridos en este ámbito.

CAPITULO III

3.- LEYES QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO LEGITIMO DE UN DERECHO.

El ejercicio de un derecho, tiene para algunos el carácter de una causa de justificación, pero el estudio del caso concreto que nos ocupa, nos ha llevado a buscar las leyes generales y particulares que rigen, todas y cada una de las diferentes profesionalizaciones, empezaremos por citar los artículos de la Constitución Política de la República, la misma en su Sección Quinta, Universidades, el artículo 82 este artículo determina el papel de la Universidad Estatal, que tiene personalidad jurídica y es autónoma, el artículo 83 determina su forma de gobierno y como tal nos señala que el Consejo Superior Universitario, es quien lo rige y como se integra dicho consejo, el artículo 84 determina como se subvencionan sus gastos, el artículo 85 y 86 nos hablan de las universidades privadas y su función como mentoras de la educación privada universitaria y es en el artículo 87 donde en su segundo párrafo establece "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultada para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras y para fijar los requisitos previos que al efecto hayan de llenarse, así como para reconocer títulos y diplomas

de carácter universitario amparados por  internacionales. Los títulos otorgados por universidades centroamericanas tendrán plena validez en Guatemala al lograrse su unificación básica de los planes de estudio. Es de hacer notar que específicamente "Solamente las universidades legalmente autorizadas podrán otorgar grados y expedir títulos y diplomas de graduación en educación superior, en el presente caso se hace énfasis en la situación creada por un Colegio Profesional, quien realizó, USURPACION DE CALIDAD, al arrogarse una acción que sólo puede realizar la Universidad de San Carlos y las universidades autorizadas para tal efecto, al reconocer estudios de Postgrado, de algunos de sus miembros, lo cual según el artículo 175 de la Constitución Política de la República, literalmente copiado dice: "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución". Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. Las leyes constitucionales requieren para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad. Y por último el artículo 16 de los llamados transitorios reconoce la validez jurídica de los decretos-leyes emanados del gobierno de la República a partir del 23 de marzo de 1982, así como a todos los actos administrativos y de gobierno realizados de conformidad con la ley a partir de dicha fecha. Artículos que analizados separadamente nos llevan a la conclusión que los

profesionales en la medicina con un postgrado, avalado por el Colegio Profesional donde se encuentre colegiado, no tiene validez, es nulo ipso jure, siendo la Universidad la única autorizada para reconocer grados, títulos, diplomas e incorporaciones. En virtud de todo lo ocurrido dentro del Gremio de Médicos y Cirujanos, quien dentro de sus agremiados se encontraron, con un grupo que quería organizarse para "establecer una Comisión, para el reconocimiento de estudios de Postgrado y Especialistas", se pronuncian y desisten de realizar tal actividad en razón que lo consideraron atentatorio de la "Autonomía Universitaria", en pronunciamiento de fecha 7 de octubre de 1986. Existe un Decreto Ley que tiene sus raíces en el Decreto número 1566 del Congreso de la República, el cual fue derogado y sustituido por el Decreto Ley número 130-85 el cual fue elaborado y estudiado, para hacer vigente, en forma más elaborada la acepción del Químico-Biólogo y sus funciones como profesional de esta rama de la medicina.

3.1. DECRETO LEY NUMERO 130-85.

Una ley donde, sin ser exclusivista se delimita la acción del profesional especializado en el estudio de la microbiología, una profesión que se diversifica hacia todas las ramas que tienen que ver con el estudio de microorganismos, de controles de calidad y es en el artículo 1 de esta ley donde está el concepto de Químico Biólogo, el cual dice que éste es el profesional que está capacitado científica y técnicamente

para realizar, controlar y supervisar las actividades siguientes: a) Análisis de muestras biológicas de origen humano y animal, así como el control de calidad respectivo. Se entiende por muestras biológicas las siguientes: sangre, heces, orina, líquidos corporales, piel, uñas, secreciones y cualquier otra muestra de este tipo. b) Análisis y control de calidad microbiológico de las muestras siguientes: agua, aire, suelo, alimentos, bebidas, plantas, productos farmacéuticos, cosméticos, desinfectantes, desechos biológicos y agroindustriales y cualquier tipo de muestra que requiera dicho procedimiento. c) Control, elaboración y producción de materiales de origen microbiano e inmunológico de humanos y animales. Se entiende por materiales microbianos e inmunológicos los siguientes: vacunas, antisueros para identificar microorganismos, antisueros para detecciones de antígeno-anticuerpo, inmunoglobulinas, antibióticos y otros del mismo tipo. d) Análisis y control de procesos agroindustriales que impliquen procesos fermentativos, microbianos, así como biometanización y otros. e) Control, elaboración y producción de materiales para consumo humano y animal como: derivados de fermentaciones microbianas, procesamiento de productos lácteos, cárnicos y otros, y f) Actividades docentes y de investigación que competen a la profesión.

Todas las actividades anteriormente mencionadas se realizarán por los métodos y técnicas siguientes, según el caso:

a) Coprológicas

- b) Urológicas
- c) Hematológicas
- d) Bioquímicas
- e) Inmunológicas
- f) Microbiológicas,
bacteriológicas,
micológicas,
viroológicas,
parasitológicas.
- g) Citológicas
- h) Radioinmunológicas.

Y cualquier otro método o técnica que pueda utilizarse en el análisis elaboración, control, producción, docencia e investigación de las muestras mencionadas en los incisos anteriores.

Artículo 2.- Para ejercer la profesión de Químico Biólogo se requiere:

- a) Poseer el título académico correspondiente otorgado por la Universidad de San Carlos de Guatemala o por cualquier otras universidades autorizadas para funcionar en el país. Si el título ha sido obtenido en el extranjero, se hace obligatoria la incorporación correspondiente; y
- b) Tener la calidad de colegiado activo. (ver arto. 87 C.P.R.G).

Artículo 3.- El ejercicio de la profesión Químico Biólogo

comprende: la dirección, regencia, y supervisión, así como la responsabilidad de funcionamiento de:

- a) Centros de estudio Químico-Biólogos, cuyas actividades estén encaminadas a estudios y trabajos con fines educativos, de investigación o comerciales.
- b) Establecimientos y laboratorios para análisis, elaboración control, producción y venta de materiales microbiológicos, citológicos e inmunológicos, juegos de reactivos para dosificaciones cuantitativas y cualitativas de muestras biológicas y de medios de cultivo usados con fines de diagnóstico, tratamiento, prevención o investigación para uso humano o animal; y
- c) Bancos de Sangre establecidos y sostenidos por el estado la iniciativa privada, de carácter lucrativo o no, donde se desarrollan técnicas o procedimientos especiales, relacionados en la transfusión sanguínea y sus derivados.

Artículo 4.- Los laboratorios clínicos de análisis químico-biológico establecidos y sostenidos por el estado o la iniciativa privada, dentro de los cuales se incluyen los que se dediquen al análisis de muestras biológicas utilizando los métodos y técnicas contemplados en el artículo primero de la presente ley, deben estar bajo la responsabilidad exclusiva de Químicos-Biólogos que tengan la calidad de colegiados activos. El Químico Biólogo es la única persona autorizada para solicitar el trámite de registro y apertura, traslado y cierre de los citados laboratorios.

Artículo 5.- Los laboratorios de control de calidad microbiológicos, citológicos, inmunológicos, juegos de reactivos de uso diagnóstico y medios de cultivo, el que deberá ser efectuado en la Dirección de Servicios de Salud bajo la responsabilidad de un Químico-Biólogo.

Artículo 6.- Es obligatorio el registro sanitario de materiales microbiológicos, citológicos e inmunológicos, juegos de reactivos de uso diagnóstico y medios de cultivo, el que deberá ser efectuado en la Dirección de Servicios de Salud, bajo la responsabilidad de un Químico-Biólogo.

Artículo 7.- Los laboratorios clínicos de análisis químico-biológicos y los de control de calidad microbiológicos que actualmente funcionan en Guatemala, podrán continuar sus actividades siempre y cuando un Químico-Biólogo se haga responsable de ellos, conforme lo estipulado en los artículos 4 y 5 dentro de un plazo no mayor de tres meses de emitida esta ley.

Artículo 8.- Queda derogado el Decreto 1566 del Congreso de la República.

Artículo 9.- A partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, se concede un plazo de seis meses para cumplir con los requisitos c), d), y g) del artículo 3 de la

presente ley.

Artículo 10.- el presente Decreto Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Oscar Humberto Mejía Víctores,
Jefe de Estado.

Manuel de Jesús Girón Tánchez
Secretario de la Jefatura de
Estado.

Ramiro Rivera Alvarez,
Ministro de Salud Pública
y Asistencia Social.

Copiado textualmente, el Decreto 130-85 del Congreso de la República.

CAPITULO IV

4.- REQUISITOS QUE DEBE LLENAR EL MEDICO Y CIRUJANO PARA EJERCER LEGALMENTE UNA ESPECIALIDAD O POSTGRADO:

Para la ubicación de un postgrado, legalmente reconocido es necesario conocer cómo la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo a lo preceptuado para cada unidad académica; los aprueba. En virtud que cada unidad académica tiene sus propios estatutos para evaluar los estudios realizados en otro países. Al año mil novecientos noventa y cuatro, son nueve las especialidades reconocidas y avaladas por la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la Facultad de Medicina de la Universidad de San Carlos, según providencia FIV-012-94 enviada por el Director de la llamada Fase IV, de la Facultad de Ciencias Médicas, al señor Decano en funciones. En el caso de la neurocirugía, radiología y otras especialidades, que no existían aún en el medio de la medicina guatemalteca, en esas fechas, deben ser sometidas al proceso de evaluación para su incorporación a la unidad académica correspondiente, médicos que han tenido que efectuar sus postgrados en el extranjero, deben demostrar esa especialización, para la respectiva incorporación al medio de la salud guatemalteco. Las especializaciones que tengan que ver con las ciencias médicas deben equiparar los programas estudiados en el extranjero, presentándolos para su evaluación; en la facultad de Medicina se presentan a La Dirección de Fase IV, luego esta Dirección, al evaluarlas las

remite a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, y Junta Directiva la somete a la aprobación del Consejo Superior Universitario, todo ello para lograr la equiparación de las especialidades que no son aún reconocidas ni existentes, en el medio de la medicina general en la República de Guatemala. Fue en el año 1990 donde se les da valor a las nueve especialidades reconocidas en la ramas de la medicina, las cuales, al momento de realizar esta investigación, en la rama de la medicina son: 1) Ginecología y Obstetricia, 2) Cirugía General, 3) Anestesiología, 4) Psiquiatría, 5) Pediatría, 6) Ortopedia, 7) Oftalmología, 8) Patología, 9) Medicina Interna y quedando por autorizarse la especialidad en Radiología. En el caso del postgrado en Patología, especialidad reconocida únicamente con esta designación, por lo cual no tiene reconocimiento la llamada Anatómo-Patología, Patólogo Clínico, Hematólogo y el Especialista en Bancos de Sangre o Especialista en Medicina Transfusional. Por no estar reconocidas en el medio de la salud en Guatemala, vienen a tomar el cariz de ilegales en el ejercicio de su profesión; hay ilegalidad en sus actuaciones en razón de no estar reconocidas constitucionalmente, aunque hay profesionales que ejercen estas especialidades no reconocidas, por ser necesarias y hacerse muy engorroso que se les autorice, el ejercer sus conocimientos. La Asociación de Químicos Biólogos y el Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, ambos e indistintamente por su lado, presentan una formal denuncia el día 6 denoviembre del año 1993, los

primeros como Asociación pro defensa de su gremio y el día 15 del mismo mes y año el Colegio de Químicos Biólogos, en cuanto a la falta de ética de un Médico y Cirujano sin postgrado o especialidad reconocida, que en amplio espacio, en un periódico nacional, anuncia sus servicios así: "NOVEDOSO EXAMEN DE SANGRE, EQUIPO ALEMAN DE DIAGNOSTICO MOLECULAR QUE DETECTA NIVEL DE TOXINAS DE TODO EL CUERPO Y A LA VEZ INDICA LOS MEDICAMENTOS PARA LA ENFERMEDAD", adjuntando una copia del referido anuncio, en donde claramente solo puede apreciarse el grado de afán de lucro, por obtener ganancias de un medio, que no sólo no es de su ámbito de preparación, sino que ofrece algo ajeno a la realidad científica; haciendo tal denuncia no sólo en defensa del gremio de Químicos, sino como adujeron, para defender a posibles pacientes que puedan utilizar los servicios de este mencionado Laboratorio Biomolecular, considerando que este tipo de anuncio, no solo desprestigia al gremio de Médicos y Cirujanos y a los Labotarios Clínicos autorizados, sino que atenta contra la buena fe de las personas que pudieran hacer uso de tal laboratorio. En buen uso de su derecho a la defensa gremial, esta Asociación, ha investigado con ahinco, a cada profesional que quiere hacer uso de un diploma que lo acredita como Patólogo Clínico, siendo este el equivalente a la profesión de Químico-Biólogo en nuestro medio, siempre y cuando demuestre que los estudios llenan el requisito del pensum establecido por la unidad académica autorizada por la Universidad de San Carlos de Guatemala para otorgar dichos

títulos. Siendo la Patología, como especialidad o postgrado, en su deber ser como tal, la que cuenta con el aval para fungir en su ámbito. A la profesión de Químico Biólogo le da vida el Decreto 1566 en el año 1953, y este decreto es derogado y sustituido por el Decreto Ley del Gobierno de un militar en el año 1985 Decreto Ley Número 130-85, este decreto es reconocido por nuestra Constitución, en el artículo 16 de los llamados artículos transitorios, el cual reconoce la validez jurídica de los decretos-leyes emanados del gobierno de la República a partir del 23 de marzo de 1982. En la presente investigación se encontró, que la rivalidad entre los Patólogos y los Químicos Biólogos, es inveterada, ambas profesiones, la de los Patólogos en desventaja legal y en conocimientos, que deberá llenar con un pensum de estudios preestablecido y avalado, pretende justificar su accionar, en un medio que, a la hora de probarse es árido por serle desconocido. La misma patología no tiene subdivisiones que puedan ser reconocidas y avaladas, y no pueden ser reconocidas por los Colegios Profesionales, en razón que, nuestra legislación es clara y precisa en cuanto a lo preceptuado, sólo las universidades están autorizadas para reconocer, otorgar e incorporar títulos; y la Químicobiología avalada y amparada en su derecho de ejercer en la diversidad de campos para los que se prepara, por un Decreto Ley vigente, preexistente y determinante por estar contemplado como un legítimo ejercicio de un derecho, en este caso, para ejercer dentro del ámbito de la

microbiología. Los Colegios Profesionales no pueden reconocer especialidades, las especialidades reconocidas por los Colegios Profesionales, son nulas ipso jure según el artículo 175 de la Constitución Política de la República; que habla de la jerarquía de la Constitución, la cual define a los colegios profesionales como "asociaciones gremiales con personalidad jurídica", y el Decreto 130-85 quien habla específicamente de la profesión de Químico-Biólogo, Decreto-Ley vigente, avala legal y académicamente esta rama de la medicina científica. En razón de lo cual también podría decirse que la actividad que pretendió arrogarse el Colegio Profesional de Médicos y Cirujanos es atentatorio aún contra la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo cual reconocieron ellos mismos. Data del año 1944 que ni la Facultad de Medicina, ni la misma Universidad de San Carlos de Guatemala, querían reconocer nuevas especialidades y es hasta el año 1990 cuando emiten un Reglamento, el cual en uno de sus artículos dice: "Que si hay dos especialistas cuya acción va dirigida hacia el campo de acción de otra especialidad, debe someter su papelería a las dos unidades académicas que tengan que ver con ello"; en el caso de los Patólogos Clínicos, Médicos Hematólogos y Especialistas en Medicina Transfusional o Especialistas en Bancos de Sangre; especialidades no reconocidas que se ejercitan ilegalmente, en razón de no existir programas preestablecidos por la unidad académica encargada de elaborarlos, que deben estar avalados por la Universidad de San Carlos, o al incorporarse

a ella, luego de efectuar un estudio de los programas, que ellos hayan llenado en el extranjero y ajustarse a alguno de los reconocidos por la Universidad. Los profesionales en Patología Clínica, que es el equivalente al Químico-Biólogo en nuestro país, que han hecho su especialidad en los Estados Unidos, por ejemplo, deben someter, al conocimiento de ambas facultades, las facultades de Medicina y a la de Farmacia y Química su papelería, para obtener la licencia correspondiente, y así poder ejercer legalmente su profesión. Si regresamos a la Constitución vemos que la misma tiene una sección completa dedicada a la salud, seguridad y asistencia social, pero es el artículo 95, el que habla expresamente, de la salud como un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, en capítulo aparte trataremos de enfocar el aspecto de la deontología de los profesionales en general, ya que habiendo tenido la oportunidad de incursionar en el campo de estas profesiones, en su continuo devenir, pudimos detectar que todos en determinado momento, asumen actitudes que pueden llevarlos a efectuar una mala práctica y delinquir en el peor de los casos al querer llenar espacios que no les corresponden, usurpando funciones o atribuciones, incurriendo en delitos que tipifican penalmente. En la realización de la investigación, para la realización del presente trabajo se tuvo papelería a la vista que demuestra lo poco que algunos profesionales de la medicina, en conciencia, se ajustan a la ley. Los Químicos Biólogos se han visto en la necesidad de

defender su derecho de legítimo ejercicio de su profesión, la cual es legal, reconocido y avalado por la Constitución, leyes vigentes y decretos específicos, hay un marcado afán en la acción de querer tener una especialidad que dé un renombre; sin llenar los requisitos que la ley y los reglamentos de cada unidad académica exigen. La Constitución Política en su artículo 87, última parte, hace énfasis y manda: "No podrán dictarse disposiciones legales que otorguen privilegios en perjuicio de quienes ejercen una profesión con título o que hayan sido autorizados legalmente para ejercerla". El caso de certificaciones solicitadas por gremios que defienden su derecho preestablecido, avalado y reconocido, se contradicen, en virtud que lo que consta en un archivo no coincide con los diplomas que avalan la especialización de un profesional, en cuestiones de fechas y ramas en las que se desarrollaron, en su actuar como Residentes de una unidad hospitalaria; lo cual es informado en respuesta a un requerimiento por solventar la falta de ética de profesionales que ejercen con un título, la existencia de archivos manejados por personas probas y confiables, es necesaria para saber qué profesional llenó los requisitos que la ley le exige para ejercer su profesión sin incurrir en un delito. Es por parentesco, amiguismo o por convenir a los intereses económicos de un grupo, que se admiten y avalan "Reconocimientos" de postgrado. Los reconocimientos efectuados por el Colegio de Médicos y Cirujanos, se realizaron en clara violación a las leyes del

país, por lo que la misma Universidad de San Carlos ^{emitió} su opinión ante tal situación en dictámenes números 113-86, 167-87, y 221-87 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y oficio de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de fecha 7 de octubre de 1986; donde manifiestamente se muestran en desacuerdo con tales procedimientos, ante tal situación el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emitió el "Reglamento de Programa de Especialidades Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas", de fecha 25 de enero de 1989, encontrándose entre las disposiciones transitorias del mencionado Reglamento, "la oportunidad de tramitar ante la Universidad el reconocimiento de las especialidades clínicas existentes, para lo que se dió un plazo prudencial, el cual expiró en el mes de Diciembre de 1994". Tanto la Constitución de 1965 en su artículo 172, el Estatuto Fundamental de Gobierno de 1982 en su artículo 119 y la Constitución Vigente, Constitución Política de la República en su artículo 175 invalidan ipso jure, las leyes y disposiciones que se opongan a las normas dispuestas en ellas. Cómo explicar entonces la existencia de tanto especialista?, el Colegio de Médicos y Cirujanos presenta un listado de 40 profesionales "especialistas" en Patología, que pueden ejercer cargos que por ley solo corresponden a los profesionales de la Químico-Biología. Dando lugar a que los mismos se vuelvan infractores de una norma penal, el artículo 336 del Código Penal específicamente. Es en razón del daño causado a seres humanos que se dió esta investigación,

sorprendiéndonos sobremanera, la protección gremial que existe en el medio de profesionales de la medicina, que ante la respuesta propiciada por la negligencia de algunos profesionales y ante el conocimiento de que pueden ser demandados en la vía penal, que ahora se lee en los diferentes periódicos, que circulan en la república, de "la mejora en los servicios de salud", y de la polémica que se ha levantado en contra de Abogados que aprovechando tal coyuntura ofrecen un servicio de asesoría. Así que para ejercer una profesión como un derecho legítimo debemos llenar requisitos establecidos en normas legales y administrativas, para no incurrir en delitos que podrían tipificarse en el Código Penal, y ser sujetos de acciones como sufrir una penalización, por el mal hacer de nuestro ejercicio o profesión, aunque aún no exista la norma específica, en el caso de la llamada "mala práctica", se pueden adecuar a estos tipos de infracciones normas ya establecidas, como sucedió ya con otros delitos que no tenían una norma y que luego se implantó dentro de las enmiendas o modificaciones que sufre a cada momento nuestro Código Penal, y fácilmente enmarcables en la usurpación de calidad, y haciendo más seria la situación con los llamados agravantes por pertenecer al medio de una profesión que se identifica plenamente con las necesidades de salud y vida, de las personas de un país, como lo son los Médicos y Cirujanos. En forma literal transcribiremos, de la providencia FIV-012-94 de la Dirección de Fase IV, dirigida al señor Decano de la Facultad de

Ciencias Médicas, en funciones en el año 1994, Doctor ^{GUATEMALA} ~~Arzobispo~~ Cabrera Franco, la porción que menciona los requisitos que debe llenar un Médico y Cirujano, que ha hecho una especialidad en el extranjero y solicita su incorporación, como profesional en la Universidad de San Carlos de Guatemala: "Cuando un Médico y Cirujano que ha realizado su especialización en el extranjero desea ser reconocido por la Universidad de San Carlos, presenta su papelería debidamente autorizada y legalizada por el Ministerio de Relaciones exteriores, al departamento de Registro y Estadística, adjuntando el programa, Currículum y calificaciones obtenidas, expediente que será conocido por el Comité de Acreditación de Especialistas de la Fase IV, que emitirá un dictamen y trasladará el mismo a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para que ésta a su vez lo traslade al Honorable Consejo Superior Universitario. De esta forma se han reconocido especialistas en Microbiología, Cirugía Plástica y Reconstructiva, Salud Pública, etcétera, programas que no forman parte de los locales pero que se han reconocido siguiendo los trámites arriba indicados. En relación a indicar cuáles son los reglamentos y normas de reconocimiento de títulos y diplomas, éstos se basan, para el caso de los nacionales, en el Reglamento del Programa de Especialidades Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas, aprobado por el Consejo Superior Universitario, el 25 de enero de 1989, en el punto sexto del acta 3-89. Para el caso de los graduados en el extranjero, en el título V de las

incorporaciones y las equivalencias de estudios, artículos 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 de las leyes, estatutos reglamentos y otras disposiciones legales de la Universidad de San Carlos de Guatemala". (termina la cita). Es en esta forma como cada profesional de la medicina puede llenar los requisitos para ejercer su especialidad, haciendo legítimo su derecho, para ejercer, la profesión o la especialidad a que se haya inclinado como estudio de postgrado.

4.1.- EL EJERCICIO LEGITIMO DE DEMANDAR DE LA PERSONA AFECTADA POR MALA PRACTICA MEDICA.

Los casos de personas afectadas en su salud, en razón del mal uso de un título reconocido, va en aumento, pero también la toma de conciencia, del ciudadano común, que puede ejercer su derecho de reclamar, ante un órgano jurisdiccional, una justa aplicación de justicia para su caso concreto. El ejercicio legítimo de la persona afectada por la mala práctica también debe ser justificado, en el caso que nos ocupa, debemos observarlo a través de la legislación penal, normas que califican la negligencia en el profesional de la medicina, a falta de una norma determinada, con la oración "mala práctica", la irresponsabilidad como omisión, en razón que hay delitos por omisión y delitos por comisión, la persona afectada debe poder demostrar que fue afectada en el bien jurídico tutelado como lo es la salud y la vida en nuestra Constitución Política; razón por la cual se preocupan ahora los profesionales de la medicina en general, por protegerse

de demandas que a veces podrían hacerse en contra de alguno de sus miembros; pero con un claro objetivo lucrativo, debido a la falta de ética de algunos profesionales del derecho, que viendo la posibilidad de alcanzar renombre se dedican a buscar casos, en los cuales puedan demostrar que hubo la llamada mala práctica, pero ignoran o se hacen los desentendidos al resolverse a demandar por "usurpación de calidad", delito hasta ahora poco notable, pero existente en nuestro medio, por una profesión noble y loable pero que desestima la necesidad de hacer las cosas dentro de sus posibilidades y determina que va a incursionar en un campo que no conoce, sabiendo de sus limitaciones, sólo con un afán de lucro. Si la persona afectada reconoce sus problema puede hacer uso de sus derechos, debe buscar la asesoría de un profesional reconocido, o pedir referencias de un profesional del derecho al Colegio correspondiente, el cual recomendaría al profesional idóneo que no busque en el cliente, un rubro que mejorará su presupuesto y status como profesional, afectando la reputación del profesional de una rama diferente, pero forjada después de muchos años de estudios. A raíz de esta llamarada de casos de "mala práctica" en el ámbito de la salud, han surgido asociaciones de profesionales del derecho que aparecen en programas televisivos, queriendo hacerse notar, llamando la atención hacia los servicios que pueden prestar, en los casos concretos de defensa a los médicos acusados de "mala práctica", donde se anuncian como Asociaciones que protegerán y hasta asegurarán a los médicos

que sean demandados por "mala práctica", asumiendo ^{también} que si comprueban que el Médico realmente incurrió en el delito en cuestión, el mismo defensor que antes le auxilió, se volverá acusador es decir "repetirán" contra ellos, como dijo un panelista de un programa televisivo; los demandarán. A sabiendas que el Código de Etica Profesional del Colegio de Abogados hace referencia directa en sus postulados acerca de esta cuestión, lo cual conlleva además la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario. Incurriendo además en el delito penal de Patrocinio Infiel como le llama nuestro Código Penal. Es en los países desarrollados donde se obliga al profesional de la medicina a comprar un seguro que proteja a la institución que lo contrata, contra cualquier demanda al ocurrir un caso que dañe la salud o cause la muerte de una persona por una circunstancia achacable al profesional en el ejercicio de su profesión médica, los hospitales de los Estados Unidos de Norteamérica, específicamente, obligan a cada profesional a dedicarse solamente al campo de acción de lo que conocen, o sea a lo que pueden demostrar que han estudiado y completado; diversifican las funciones en casos de guerra solamente. Para tener acceso al legítimo derecho de demandar a un profesional de la medicina por mala práctica, debe prepararse debidamente, el Abogado que tome el caso, en los conocimientos necesarios de la medicina general, y atenerse que a la hora de solicitar un informe de un técnico nombrado

por el Juez controlador del proceso en cuestión podrá encontrarse con situaciones que le confundan y molesten, ya que este es un gremio que sí cumple con el deber de solidaridad con sus colegas, ejemplo de esto es un caso que se expuso en un simposio de Medicina Forense en el Hospital de Amatitlán, en el cual una señora demandaba a un sanatorio privado por haber sido afectada por mala práctica médica, en una operación cesárea, en la cual le habían dejado restos placentarios, que le provocaron serios trastornos en su salud, al haber contraído una seria infección. El "Técnico" nombrado para emitir un dictámen al respecto, (otro Médico y Cirujano), de si los restos placentarios dejados en el interior del cuerpo de la señora demandante, eran la causa de sus problemas de salud, increíble, dictaminó que no era así, que la infección la había adquirido la señora por otras causas, cuando cualquier persona del sexo femenino que haya tenido hijos, y contacto con un Médico y Cirujano cuya especialidad es la Gineco-Obstetricia sabe que ésto le causará lo que se conoce como fiebre puerperal. Es por eso que el Abogado debe estar preparado en el conocimiento de las posibles causas de una enfermedad y del uso de la terminología correcta, para evitarse momentos engorrosos o caer en el ridículo en el mejor de los casos.

4.2.- LA DEONTOLOGIA DE CADA PROFESIONAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

"Suele considerarse que en tanto la ontología versa sobre el ser, la "deontología" tiene por objeto de conocimiento, el

deber ser. La verdad es que la deontología no cuenta con una sólida tradición filosófica. A título de excepción pueden recordarse dos nombres especialmente significativos: Benthan, creador del término deontología para designar la ciencia de la moralidad, que la configuró sobre la base de su conocida concepción utilitaria; y Rosmini, quien sobre presupuestos rigurosamente religiosos (católicos), consideró como deontológicas las ciencias normativas caracterizadas por el ideal de la perfección del hombre. Hoy no ejerce especial atractivo la deontología como disciplina unitaria o global. El tema deontológico aparece interferido y disuelto en otros campos del saber y la investigación como son la moral, la ética, la axiología y el derecho, y más modernamente, en esa variante la lógica modal que es la lógica deóntica. La deontología se ofrece principalmente como tal, de un modo específico, en el ámbito de las profesiones. Aunque no pueda decirse que sólo los deberes concernientes al ejercicio de una actividad profesional merecen la consideración de un tratamiento deontológico, es aquí donde la estructura y la función del deber se configuran como deontología. Cabe una deontología general de las profesiones. Sin embargo, lo frecuente es que, cada profesión, y de manera particular las tradicionalmente consideradas como profesiones liberales, ofrezcan su propia demarcación o faceta deontológica" (11).

4.3- DEFINICION DE DEONTOLOGIA PROFESIONAL:

La deontología es, según la definición que BATTAGLIA ^{da de} ella: "aquella parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber, en contraposición a la ontología, que trata la naturaleza, el origen y el fin del ser" (12), etimológicamente derivada del griego deov= deber y logos= razonamiento, ciencia, o sea que es la ciencia del deber o de lo que debe SER. Se refiere, en particular a los deberes que corresponden a determinadas situaciones sociales. Aplicada preferentemente a las profesiones intelectuales de antiguo origen histórico, la deontología designa el conjunto de las reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo profesional. Es, en sustancia, una especie de urbanidad del profesional. Su carácter ético se evidencia en mayor grado en las profesiones con trasfondo humanitario, como el arte forense y el arte médico. Los preceptos deontológicos más remotos pertenecen al sector del arte médico. En cuanto a su contenido se ha dicho que las normas deontológicas se caracterizan por la redundancia de los contenidos finalistas e instrumentales, lo cual parece un fenómeno bastante frecuente, que se produce en otras muchas categorías de normas. Las deontológicas tienen un carácter preferentemente ético y presentan puntos de contacto con las normas de la costumbre, tienden a transformarse en normas

11-12.-La Deontología de la Profesión de Abogado. Carlos Lega.

jurídicas, su contenido sustancialmente moralista ~~de la ley~~ autoriza, sin embargo, a considerarlas como normas de carácter moral, el mismo legislador, cuando en determinadas disposiciones de derecho objetivo hace referencia a conceptos puramente deontológicos, opera una remisión a criterios que son normalmente extrajurídicos, elaborados por los grupos profesionales a la luz de los tradicionales principios de la deontología. De manera general, todo comportamiento del profesional que no tenga un carácter meramente técnico, pero que esté vinculado de cualquier forma al ejercicio de la profesión, entra en el ámbito de la normativa deontológica. En consecuencia, incluso la conducta privada del profesional puede ser tomada en consideración. Por lo demás, sabido es que las leyes profesionales exigen como condición para conceder la inscripción colegial el requisito de la buena conducta, profesional y cívica, que ha de ser estimada discrecionalmente por el Tribunal de Honor del Colegio que lo agremia.

4.4.- JUSTIFICACION DEL LEGITIMO EJERCICIO DE UN DERECHO.

En la situación personal de cada profesional en la medicina, ya sea que se encuentre en un ámbito hospitalario estatal o que tenga su propio sanatorio, o que preste sus servicios en un sanatorio privado para lo cual deberá estar debidamente avalado y autorizado, tendrá que tener delimitado su ámbito de acción. En el caso de estar como trabajador de una

entidad de salud de tipo estatal, deberá llenar ^{GUATEMALA, G} los requisitos que la Ley de Servicio Civil le exige, y pertenecer al gremio como colegiado activo, al cual pertenece por el título que ostenta. En la empresa privada, caso de los sanatorios particulares, también debe llenar las exigencias requeridas para poder ejercer en el medio de la salud, como ser colegiado activo, al mantener sus cuotas al día en el colegio profesional correspondiente. Si se diera el caso que un médico y cirujano es nombrado en una institución, con un nombramiento para el cual no llena los requisitos de ley, como el caso del médico que por su experiencia cree estar preparado para una dirección en un Banco de Sangre, y toma posesión del cargo, pero carece del aval que da la autorización en este caso, lo cual debe ser el tener acreditada su papelería en la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en el uso de este nombramiento comete lo que aquí llamamos "Mala Práctica Médica" puede hacer uso del artículo que justifica su actuar, porque se encontraría actuando o ejerciendo el legítimo ejercicio de un derecho, con lo cual puede decretarse la antijuridicidad de la llamada "mala práctica", porque justifica su actuar por el nombramiento mismo. Pero sólo en el caso de no encontrarse en el medio las personas reconocidas para efectuar tales acciones, un técnico nombrado por un juzgado o tribunal, (para el efecto de comprensión estamos acostumbrados a llamarle "Tribunal o Juzgado" a cualquier órgano jurisdiccional del Organismo Judicial), puede realizar las

acciones para las que fue nombrado, pero esto no le exime de negarse a efectuar la acción, aduciendo que no está reconocido en el ámbito que el tribunal le pide efectuar tal o cual reconocimiento o análisis, lo cual haría ilegal ipso iure, el dictámen emitido por este técnico, aunque haya sido propuesto por un Juez de estos órganos, para la realización de las diligencias que el tribunal le haya requerido. Caso concreto del delito de Narcotráfico por ejemplo, debe ser un graduado en Químico-Biología el único responsable del análisis de muestras de la droga a utilizar como prueba en el proceso, según lo establecido en nuestra legislación, así, abundaríamos en ejemplos, por razones que existen personas reconocidas y avaladas para ejercer dentro de determinado ámbito, y normalmente no son personas reconocidas en ese ámbito de acción, las que efectúan las acciones, hay un listado oficial para cada actividad, un listado de Químicos Biólogos, debidamente colegiados, listado de Laboratorios Clínicos debidamente autorizados y es el Ministerio de Salud Pública quien debe velar porque estos listados sean actualizados y vigilar que su accionar sea dentro de lo avalado y reconocido en cada área de la salud. En el caso de los laboratorios clínicos, cómo podemos saber qué laboratorio está reconocido y autorizado para realizar dicha actividad, es ahora, sabido y comprendido por el sujeto usuario, que en el medio de la salud los laboratorios juegan un papel de suyo importante, para la conservación, prevención y recuperación según el caso, de la salud; y en relación a los mismos se

pudo determinar que muchos funcionan, no sólo, sin el aval de un Químico-Biólogo, graduado en la Universidad estatal, que tiene esta carrera en nuestro medio, sino que además no llenan los requisitos sanitarios correspondientes, correspondiéndole al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sancionar a estos infractores de esta área de la salud, para evitar que laboratorios clínicos surjan aquí y allá, funcionando sin el correspondiente control, haciendo víctimas al ciudadano común, de los malos manejos que puedan darse en su campo de acción.

4.5.- CRITERIO PERSONAL DE LA SUSTENTANTE.

Para ir directamente al punto en todo lo expuesto, quisimos dejar ver que debe existir una norma específica para este tipo de acción, que debe diferenciarse claramente la mala práctica, en razón que existiendo tipo para el que usurpa una calidad, lo cual es diferente a realizar mal una actividad, concretar que el Estado en la aplicación de su justicia penal, (ius puniendi), castigue con una norma preestablecida y elaborada, por medio del Derecho Penal, luego de intensos estudios; que cualquiera que realice una mala práctica, en el ámbito que le corresponde, será penalizado, en virtud que la usurpación de calidad y por ende de funciones en el caso concreto que quisimos exponer ya está normado, y la norma preexiste y debe ser aplicada a los que pretendan aplicar conocimientos que no son del ámbito autorizado y reconocido por la Universidad de San Carlos u otras universidades

autorizadas para realizar dichos reconocimientos, ~~hecho~~ constitucional que debe ser tenido como preeminente. ~~M~~ propuesta concreta es: debemos delimitar la función que nos corresponde ejecutar. Los Colegios Profesionales, deben sancionar a sus agremiados, siempre que incumplan con las normas de sus Códigos Deontológicos; no avalar actitudes o actividades que están reñidas con otros gremios, ni permitir la ingerencia en su campo de acción, sin pelear su derecho legítimo de ejercer su profesión, sustentada en un afán por coadyuvar a mejorar el ámbito de desenvolvimiento de cada rama de profesionalización, sin olvidar que cada profesional que se forja en el medio guatemalteco, adquiere una deuda con la sociedad, dentro de la cual se desenvuelve y desarrolla como persona.

CONCLUSIONES:

- La Universidad de San Carlos de Guatemala, fue creada para avalar la educación superior, constitucionalmente es la única autorizada para reconocer, avalar e incorporar a los profesionales que así lo soliciten; al ejercicio legal de sus profesiones en el medio guatemalteco.
- El trámite que debe llenar cada post-grado o especialización, debe llenar los requisitos exigidos para el medio nacional, buscando siempre el bien común y la protección de los bienes jurídicos tutelados; los cuales son la vida y la salud de las personas.
- Los Colegios profesionales, deben procurar los mecanismos que garanticen, la buena práctica de los profesionales, para no tener que aplicar sanciones a sus agremiados.
- Cada Profesional es responsable directo, del uso que haga de su título, pero debe saber que si realiza mal una acción, infringiendo una norma, vulnera un bien jurídico tutelado para la cual hay una penalización.
- Los colegios profesionales, no están autorizados por nuestra Constitución para avalar, autorizar, ni reconocer estudios efectuados.
- Cada profesional debe estar consciente de su preparación, así como de sus limitaciones, para no cometer un delito que traiga inmersa una pena.
- La creación de normas específicas, en el cambiante Código Penal Guatemalteco se hace necesaria, en función que es

el Derecho Penal el que debe garantizar una convivencia pacífica en una sociedad civilizada.

- 8.- Son los médicos los encargados de suplir la obligación del Estado, en cuanto a tutelar los bienes jurídicos de la vida y la salud de las personas.
- 9.- Las personas que reciben un mal servicio médico, deben procurarse asesoría legal, el desconocimiento de sus derechos hace que no acudan, como está reconocido en nuestra Constitución, a los órganos jurisdiccionales competentes para procurarse justicia cuando su salud, o su integridad física es dañada por una mala práctica médica.
- 10.-Debe hacerse publicaciones, en los medios de comunicación masiva, haciéndole saber a los guatemaltecos que existen normas que tutelan sus derechos, proporcionando una información precisa, de los lugares y las personas que los pueden asesorar, si su salud y su integridad física son dañados por una mala práctica médica.
- 11.-Cada persona debe hacerse responsable, por informarse debidamente de la capacidad del profesional de la medicina que va a tratar su caso particular, verificar, -si es en la práctica privada-, si llenó los requisitos de la especialidad, que asume en un diploma extendido por alguna unidad académica de la Facultad de Medicina o del reconocimiento que tenga si es de una entidad extranjera.
- 12.-El Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, debe exigir a sus agremiados la aplicación de formas impresas,

donde de alguna manera el paciente conozca, que el médico que va a tratar su caso particular, está debidamente capacitado y autorizado para ejercer la especialidad que se presume, ostenta.

- 3.-El profesional de la medicina con una especialidad, debe acreditar la misma y como una medida obligatoria, colocar a la vista de sus pacientes, una forma impresa donde el título con que acredita su especialidad está autorizado y avalado por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 4.-Las entidades creadas por el Estado, con el fin de cumplir con lo preceptuado en nuestra Constitución, deben velar porque se cumpla con los requisitos, que cada profesional de la medicina debe llenar, para ocupar cargos en las diferentes secciones, de las instituciones que se presumen gratuitas, en el área de la salud.
- 5.-Como representante del Estado el Ministerio de Salud, debe asumir su papel de tutor, en la aplicación de cada una de las normas reglamentadas específicamente para cada profesional que utilizan en la prestación de servicios en el área de la salud en Guatemala.
- 6.-Sentar precedentes de sentencias en casos de mala práctica médica, y hacer público cada caso particular, para que siendo la salud y la vida de la personas el bien jurídico tutelado, se reconozca a las personas su derecho a una asistencia responsable y consciente, para que no se den nuevos casos de mala práctica médica.
- 7.-Evitar el nombramiento de personas no capacitadas para

cargos en los cuales la responsabilidad es la salud, ~~en~~ concreto, el uso de no Profesionales en la Químico-biología, en los bancos de sangre. Esto haría responsable a la Institución, de la persona que contrata no capacitada o no autorizada para ejercer una especialización.

- 18.-Hacer obligatorio, el que cada profesional que va a ejercer en una institución de salud, determinada especialización, compre un seguro en caso de ser demandados por mala praxis.

BIBLIOGRAFIA:

- .- Lineamientos de la Teoría del Delito. Enrique Bacigallupo. 2da. Edición. Editorial Hammurabi. Textos fotocopiados para el curso de Jueces de Sentencia, en CENALEX. Corte Suprema de Justicia. año 1996.
- .- Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Parte General y Parte Especial. 1ra. Edición. Héctor Aníbal De León Velasco/José Francisco de Mata Vela.
- .- Derecho Penal. Parte General I. El Hecho Punible. Gunther Stratenwerth. Editoriales de Derecho Reunidas, S.A. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. Fotocopias del Texto, utilizadas para el desarrollo de Capacitación de Jueces de Sentencia. año 1996.
- .- Manual de Derecho Penal. Parte General. Raúl Eugenio Zaffaroni. Editorial EDIAR 1982.
- .- Derecho Penal Compendiado. Comentarios a la Parte General del Código Penal. 1984. Hernán Hurtado Aguilar.
- .- Teoría General del Delito. Francisco Ferreira Delgado. Edición 1988.
- .- Deontología de la Profesión de Abogado. CARLOS LEGA. 2da. Edición. Editorial Civitas, S.A.

ICCIONARIOS:

- .- CABANELLAS GUILLERMO. "Diccionario de Derecho Usual". Edit. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1976.
- .- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Ossorio. Editorial Heliasta S.R.L. 1981. Buenos Aires, Argentina.
- .- Diccionario Ilustrado de la Lengua Española. Editorial Sopena. Barcelona España. 1988.
- .- Diccionario de la Lengua Española. Editorial Océano. 1988
- .- Redacción de Tesis y Trabajos Escolares. Anderson, Durston y Poole. Edit. Diana. México 1986.
- .- Metodología Científica. A. L. Cervo y Biarvián. Edit. McGraw Hill, Latinoamericana, S.A. 1980.
- .- Metodología de la Investigación. Armando Asti Vera. Edit. Kapeluz. Buenos Aires. Quinta Impresión. 1973.

CONFERENCIAS:

- 1.- Derecho Penal del Siglo XXI. 1996. Conferencista Juan Bustos Ramírez. Chile. Usac. Salón de Vistas. Fac. de Derecho.

EXPEDIENTES:

- 1.- Recopilación documental perteneciente al archivo personal del Q.B. Lic. Julio Fernández. Ex Vicepresidente del Colegio Farmacoquímico de Guatemala.
- 2.- Archivo del Colegio de Farmacoquímicos. Recopilación de documentos de los diferentes Presidentes del Colegio.
- 3.- Documentación Reglamentos Emitidos por el Consejo Superior Universitario, USAC.

LEYES NACIONALES:

- 1.- Constitución Política de la República de Guatemala.
- 2.- Código Penal Guatemalteco y sus Reformas. Decto. 17-73 del Congreso de la República. Edición 1995.
- 3.- Constitución de la República de Guatemala de 1965.
- 4.- Constitución de la República de Guatemala de 1985.
- 5.- Leyes y Reglamentos Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala. 4ta. Edición 1994.
- 6.- Decreto 130-85. Vigente. LEY PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE QUIMICO BIOLOGO.
- 7.- Código Deontológico del Colegio de Médicos y Cirujanos.

REVISTAS Y PERIODICOS:

- 1.- Periódico Prensa Libre. Siglo Veintiuno. Etc.
- 2.- Revista Jurídica del Organismo Judicial. #2. Publicación Semestral. Julio-Diciembre 1992. Guate. C.A.
- 3.- Revista Cristina. año 5 números 1 y 2.
- 4.- Revista Muy Interesante. Año XII. No. 07. Exportada por Editorial PALSA, S.A. DE C.V. Impresa en México.

NTREVISTAS:

ntrevista Personal con el Químico Biólogo Gerardo Arroyo,
atalán.

ntrevista Personal con el Q. B. Julio Fernández. en
rabación.

